MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
LICEOS DEL EJÉRCITO

Bogotá, 16 de junio 2026

FORMULARIO N°01 DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIO PREVIO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°089-SAMC-CELIC-2026 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA PARA LOS LICEOS DEL EJERCITO NACIONAL.

OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA VIGICOLBA

Barranquilla, 04 de junio de 2026

Señores
LICEO DEL EJERCITO

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones
REFERENCIA: 089-SAMC-CELIC-2026
OBJETO: Contratar la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada para los Liceos del Ejército Nacional.

Respetados señores:

Una vez revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones con el fin de promover la pluralidad de oferentes y garantizar la participación efectiva de empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio objeto de contratación.

OBSERVACION N°01 ECONOMICA

OBSERVACION 1

La entidad establece como requisito habilitante financiero una Rentabilidad sobre el Patrimonio igual o superior al veinticuatro por ciento (24%).

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar este indicador a un valor igual o superior al veintitrés por ciento (23%), teniendo en cuenta que la diferencia entre ambos porcentajes es mínima y no representa un riesgo significativo para la ejecución contractual ni para la capacidad financiera de los posibles oferentes.

La reducción propuesta permitiría una mayor concurrencia de empresas del sector que cuentan con capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato, fortaleciendo la competencia y favoreciendo la obtención de mejores condiciones para la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos modificar el indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio de:

Mayor o igual al 24% a **Mayor o igual al 23%**

RESPUESTA OBSERVACION N°01

De acuerdo con la observación planteada por la Empresa VIGICOLBA, es menester aclarar que, la metodología utilizada para el cálculo de los indicadores financieros y de capacidad organizacional del proceso de contratación que se lleva a cabo en cuanto a la Rentabilidad del Patrimonio, se hizo un análisis de recolección de información y el cálculo de indicadores de capacidad financiera y organizacional dentro de los estudios previos de los cuales, se determinó los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional y la estructuración de dichos requisitos cuentan con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades de la entidad.

De igual en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 establece los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo conforman la capacidad organizacional de los proponentes y "miden el rendimiento de sus inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado".

Por consiguiente, el comité financiero no acoge la observación y se mantiene en el requisito establecido en este indicador dentro del proyecto de pliegos y demás documentos publicados en el proceso.

OBSERVACION N°02

OBSERVACION 2

Perfiles del Director de Operaciones, Coordinador SG-SST y Supervisores

En el proyecto de pliego se exige la acreditación de los perfiles correspondientes al Director de Operaciones, Coordinador SG-SST y Supervisores, junto con la totalidad de los soportes académicos, laborales, certificaciones y demás documentos habilitantes.

Consideramos que la exigencia de acreditar dichos perfiles desde la etapa de presentación de ofertas resulta restrictiva y limita la participación de empresas que cuentan con la capacidad de disponer del personal requerido una vez se produzca la adjudicación del contrato.

Es importante señalar que estos perfiles corresponden a personal destinado a la ejecución contractual y no constituyen una condición indispensable para evaluar la capacidad jurídica, financiera o la experiencia del proponente.

En múltiples procesos de contratación pública se permite acreditar este tipo de personal mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal, obligándose a poner a disposición de la Entidad los perfiles exigidos una vez se perfeccione el contrato.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad permitir que los perfiles de:

- Director de Operaciones.
- Coordinador SG-SST.
- Supervisores.

Sean acreditados mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal del oferente, aportando la documentación completa únicamente por parte del proponente adjudicatario, previo al inicio de la ejecución contractual.

Lo anterior garantizaría una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la correcta ejecución del contrato ni el cumplimiento de las necesidades de la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACION N°02

De acuerdo a su solicitud en cuanto a los perfiles solicitados por parte del comité técnico estructurador y dentro de la ejecución del contrato, es indispensable aportar las hojas de vida con sus respectivos soportes requeridos para cada perfil, donde el proponente cuenta con el personal idóneo para el desarrollo de cada una de sus funciones y que estos perfiles tengan vinculación con la empresa.

Por lo tanto, no se acoge su observación presentada y es importante precisar que los perfiles solicitados son los encargados de liderar la gestión integral de la seguridad durante la ejecución del contrato, razón por la cual, resulta legítimo y razonable que la Entidad establezca criterios de evaluación orientados a verificar la idoneidad, experiencia y competencias técnicas necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y se mantiene el requisito de aportar cada una de las hojas de vida para cada perfil solicitado en la presentación de oferta y en el desarrollo contractual.

OBSERVACION N°03

OBSERVACION 3

Factor Técnico Adicional – Servicio de Drones

Dentro de los factores de ponderación técnica se otorgan diez (10) puntos al oferente que suministre un servicio de sobrevuelo con aeronaves no tripuladas (drones).

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar este criterio de evaluación, toda vez que la prestación del servicio objeto del proceso corresponde principalmente a actividades de vigilancia humana, supervisión, control de acceso y monitoreo, mientras que el uso de drones constituye una herramienta complementaria que no resulta indispensable para la ejecución del objeto contractual.

La inclusión de este requisito como factor calificable genera una ventaja competitiva para un número reducido de empresas que cuentan con este tipo de equipos especializados, limitando la pluralidad de oferentes y afectando las condiciones de igualdad en la competencia.

Adicionalmente, no se evidencia dentro de las especificaciones técnicas obligatorias una necesidad operativa que justifique la asignación de puntaje por este concepto ni se demuestra que el uso de drones represente una mejora determinante en la prestación del servicio requerido.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad eliminar este criterio de evaluación o, en su defecto, redistribuir los diez (10) puntos asignados entre otros factores relacionados directamente con la calidad, experiencia operativa o capacidad técnica de los oferentes, promoviendo así una participación más amplia y objetiva.

Atentamente,

YURY VASILEFF SOTO
Representante Legal
VIGICOLBA LTDA
C.C. 79.158.829 de Bogotá D.C.

RESPUESTA OBSERVACION N°03

De acuerdo a su observación presentada, el comité estructurador le aclara al observante que la prestación del servicio de sobrevuelo con aeronaves no tripuladas, se basa en la solución de monitorear, detectar amenazas en tiempo real y mejorar la eficiencia de los sistemas de seguridad en nuestro país, si bien es cierto que el uso de este tipo de aeronaves denominado Drones, se esta usando en entornos de diferentes sectores, además teniendo en cuenta que somos una unidad militar determinada por la estadística del último año 2025, inclusive para este año 2026 se han presentado ataques con drones o aeronaves no tripuladas, es necesario e importante tener una innovación de nuevas tecnologías aplicadas a la vigilancia usando este tipo de medio tecnológico, que permita la seguridad ante todas las personas como son los hijos, hijas, niñ@s y adolecentes de nuestra comunidad militar Liceista.

Fuente consultada:
https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/base-de-la-fuerza-aeroespacial-colombiana-es-atacada-con-drones-del-tipo-fpv-en-arauca-3533037

https://www.noticiasrcn.com/colombia/aterradora-cifra-colombia-registro-393-ataques-con-drones-en-un-ano-973294

https://www.infodefensa.com/texto-diario/mostrar/5260395/060-colombia-colombia-reporta-250-ataques-drones-parte-farc-eln

https://www.semana.com/nacion/articulo/en-dos-anos-colombia-ha-tenido-mas-de-422-ataques-de-drones-bomba-y-un-gran-numero-de-victimas-son-civiles-estas-son-sus-historias/202610/

Por lo tanto, el requerir este tipo de medio tecnológico mejora la protección de bienes y personas, monitoreando en tiempo real, cubre grandes áreas en poco tiempo, trasmite imágenes en directo a los centros de monitoreo, lo que permite a los equipos de seguridad actuar en el menor tiempo posible ante cualquier incidente dentro de la operación de seguridad.

Por lo anterior, no se acoge la observación, toda vez que los puntajes son acumulables, en caso de que un proponente ofrezca este factor técnico adicional que cumpla con este requisito señalado, recibirá el puntaje correspondiente a la sumatoria del puntaje dispuesto en el numeral 2.1 FACTOR TECNICO ADICIONAL literal c Sobrevuelo con aeronaves no tripuladas – drones.

Finalmente se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable", cuando señala: "*La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".*

FORMULARIO N°01 DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIO PREVIO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°089-SAMC-CELIC-2026 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA PARA LOS LICEOS DEL EJERCITO NACIONAL.

OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA SEGURCOL

Medellín, 04 de junio de 2026

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO
(CELIC)
E. S. D.

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 089-SAMC-CELIC-2026.

Objeto: Contratar la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada para los Liceos del Ejército Nacional.

En nuestra condición de interesados y potenciales proponentes dentro del proceso de selección de la referencia, nos permitimos presentar observación formal frente a las siguientes consideraciones

OBSERVACION N°01

Observación No. 1: Factor Financiero - Modificación del Indicador de Liquidez

En el Capítulo I, Numeral 3.2 – Indicadores de Capacidad Financiera (CF), específicamente el literal a) "Indicador de Liquidez" (Páginas 74 y 76), se establece un índice de "LIQUIDEZ > 3.0.

El pliego de condiciones señala que el comité económico determinó los indicadores con base en una muestra de 24 empresas del sector (CIIU 8010) extraídas del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, cuyo promedio de liquidez es de 3,537 y la mediana es de 2,990.
Sin embargo, exigir una liquidez de 3.0 resulta abiertamente restrictivo y desproporcionado, superando incluso la mediana del sector. De conformidad con el **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** y las directrices de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto a contratar, y no pueden convertirse en barreras artificiales que impidan la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. Un indicador de liquidez superior a 2.5 ya demuestra suficiente solidez financiera para cubrir las obligaciones de corto plazo asociadas a la ejecución de este contrato, sin restringir injustificadamente el mercado.

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito habilitante del **Indicador de Liquidez**, estableciendo que el margen solicitado sea **mayor o igual a 2.5**.

RESPUESTA OBSERVACION N°01

Con respecto a su solicitud, se precisa que los principios que informan el sistema de contratación y compras públicas, la entidad ha considerado que no es pertinente efectuar ajustes en los indicadores de capacidad financiera en este caso para el indicador de liquidez, toda vez que, la estructuración de dichos requisitos cuentan con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades de la entidad.

En este sentido, se precisa y se le aclara al observante que los indicadores solicitados en el presente proceso, son el resultado de efectuar un análisis técnico objetivo y detallado, que responden a una metodología previamente definida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y cuyos resultados responden al cálculo de las variables específicas para el presente proceso de selección.

De otra parte, la entidad le informa que el legislador previendo que en el mercado existen empresas que por sus bajos índices estarían excluidas de algunos procesos de selección, incluyó dentro de dicho estatuto figuras asociativas con el fin de aunar esfuerzos técnicos, financieros y operacionales; pues del espíritu de la ley se desprende que de por si no se excluya a ningún integrante del mercado en los procesos de selección.

Por lo anterior, no se acepta su observación y se mantiene el indicador de liquidez mayor o igual a 3.0 previstos en proyecto de pliego de condiciones

OBSERVACION N°02

Observación No. 2: Factor de Evaluación Técnico - Eliminación del Criterio "Sello No Discriminación"
En el Capítulo II – Criterios, Procedimientos, Calificación Económica y Ponderación Técnica, Factor Técnico Adicional (Criterio G, Páginas 99 y 103), se solicita acreditar "G) SELLO DE NO DISCRIMINACION (10 Puntos): a las empresas que certifiquen tener sello de discriminación del Ministerio del Interior certificado y verificado por un ente certificador...".

La inclusión de este puntaje vulnera de manera flagrante los principios de **igualdad de trato, libre concurrencia y objetividad** de la contratación estatal, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
Los factores de ponderación técnica deben estar directa y estrictamente vinculados a la calidad, eficiencia y mejora sustancial en la prestación del servicio de seguridad objeto del contrato. El "Sello de No Discriminación" constituye una certificación de carácter corporativo o de gestión interna que no tiene un impacto técnico o nexo causal directo con la optimización operativa del servicio de vigilancia privada en los Liceos. Otorgar 10 puntos (una ponderación sumamente alta que puede definir el proceso) por un sello emitido por un tercero privado genera una ventaja competitiva injustificada para un grupo reducido de empresas, rompiendo la neutralidad de los pliegos de condiciones.

Solicitamos la **eliminación definitiva del Criterio G ("Sello No Discriminación")** de la matriz de ponderación técnica, redistribuyendo dichos puntos en factores que evalúen de forma objetiva la calidad técnica del servicio, o en su defecto, eliminando dicho puntaje del total ponderable.

Atentamente,

SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA

RESPUESTA OBSERVACION N°02

De acuerdo a su observación presentada, el comité estructurador le aclara al observante en cuanto al ofrecimiento de aportar como factor técnico adicional esta certificación de SELLO DE NO DESCRIMINACION, se basa en que la Entidad promueve la igualdad de trato y oportunidades, enmarcando nuestro compromiso a los principios como Dignidad de la persona, Derecho a la diferencia, Igualdad, Equidad, Inclusión, Tolerancia, además es de que los puntajes son acumulables, en caso de que un proponente ofrezca este factor técnico adicional que cumpla con este requisito señalado, recibirá el puntaje correspondiente a la sumatoria del puntaje dispuesto en el numeral 2.1 FACTOR TECNICO ADICIONAL literal G) Sello de no Discriminación.

Siendo así las cosas y con la administración del Ministerio del Interior, hoy el Icontec hace entrega del Certificado **sello de No Discriminación,** el Sello no solamente sirve para mostrarnos como una organización de inclusión, de no discriminación, ante todas las partes interesadas, sino también para visibilizar hacia afuera, hacia los mercados, la responsabilidad social en estos términos específicos, ¡un tema que es cada vez más importante para los consumidores y el conjunto de la sociedad.

Por lo tanto, no se acoge la observación, y se mantiene lo señalado en el proyecto de pliego de condiciones.

Finalmente se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable", cuando señala: "*La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del*

contratista En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".

OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA SEGURIDAD CAMALEON

Bogotá D.C, 09 de junio de 2026

Señores
LICEOS DEL EJERCITO
E. S. D

Ref.: Observaciones a los pliegos de condiciones del proceso de selección por Licitación Pública No. 089-SAMC-CELIC-2026

Cordial saludo.

Estando dentro de los términos estipulados para realizar las respectivas observaciones al proyecto de pliego de condiciones, dentro del proceso de Menor Cuantía No. 089-SAMC-CELIC-2026, de manera atenta, realizamos las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N°01

OBSERVACIÓN 1

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO * 100	≥ 0.24

Solicitud 1

Se solicita respetuosamente a la Entidad se reduzcan los indicadores, teniendo en cuenta que en el presente proceso contempla criterios diferenciales para MIPYMES conforme a lo establecido en el pliego de condiciones. En ese sentido, resulta coherente que los requisitos habilitantes financieros guarden proporcionalidad con dichas medidas de inclusión y fortalecimiento empresarial, favoreciendo así los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia e igualdad en la contratación estatal.

Mantener los indicadores altos puede limitar de manera significativa la participación de pequeñas y medianas empresas que, pese a contar con la

100016457
VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 2020

experiencia, capacidad operativa y técnica requerida para la correcta ejecución del contrato, podrían verse excluidas únicamente por una exigencia financiera desproporcionada frente a su estructura económica.

Por lo anterior, consideramos que los indicadores deben quedar de la siguiente manera:

- **Rentabilidad del activo:** Mayor o igual a 0,15

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°01

De acuerdo con la observación planteada por la Empresa SEGURIDAD CAMALEON, es menester aclarar que, la metodología utilizada para el cálculo de los indicadores financieros y de capacidad organizacional del proceso de contratación que se lleva a cabo en cuanto a todos los indicadores, se hizo un análisis de recolección de información y el cálculo de indicadores de capacidad financiera y organizacional dentro de los estudios previos de los cuales, se determinó los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional y la estructuración de dichos requisitos cuentan con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades de la entidad.

De igual en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 establece los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo conforman la capacidad organizacional de los proponentes y "miden el rendimiento de sus inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado".

Por consiguiente, el comité financiero no acoge la observación y se mantiene en el requisito establecido en este indicador dentro del proyecto de pliegos y demás documentos publicados en el proceso.

OBSERVACIÓN N°02

OBSERVACIÓN 2

- Acto administrativo de autorización para el programa de capacitación para el personal: deberá allegar copia del acto administrativo por el cual se le autoriza el programa de capacitación para el personal, autorización que debe encontrarse vigente a la fecha de adjudicación del proceso de selección, en caso de tener su propio departamento de capacitación, si esta se lleva a cabo a través de una escuela de capacitación, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente, en la cual se provea enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada a su personal y certificación de esta escuela de capacitación, donde conste que el personal ofertado se capacita en esta institución.

Solicitud

De manera atenta solicitamos se aclare si para la presente obligación, solo basta con la resolución de funcionamiento de la academia junto con la respectiva certificación emitida por la empresa o se debe presentar un documento adicional.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°02

De acuerdo a su observación presentada, la Entidad se permite aclarar que en el numeral 4.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO en su literal 3, se debe presentar la carta de compromiso de las obligaciones allí mencionadas firmada por el Representante legal, más los documentos de la Escuela de capacitación que acredita al oferente al cumplimiento de estas en caso de ser adjudicatario.

OBSERVACIÓN N°03

OBSERVACIÓN 3

PERFIL COORDINADOR DEL CONTRATO.

LICEOS DEL EJÉRCITO, el cual tiene como función principal la coordinación del contrato y es el enlace directo entre el CONTRATISTA Y LOS LICEOS DEL EJÉRCITO solucionando de manera inmediata los inconvenientes de carácter operativo que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

El perfil presentado debe entregar los siguientes requisitos:

- Presentar hoja de vida del Coordinador de contrato propuesto.
- Profesional en áreas de administración, derecho o afines.
- Acreditar la experiencia como consultor mediante copia de la Resolución y/o credenciales expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que su acreditación se encuentre vigente al momento de la presentación de la propuesta.
- Debe acreditar experiencia como Coordinador de contratos mínima de cuatro años demostrables con planillas de seguridad social, lo cual se acreditará con certificado laboral.
- No tener antecedentes penales, ni disciplinarios acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional, por la Procuraduría General de la Nación y contraloría General de la República, delitos sexuales y Medidas Correctivas.

Solicitud

El pliego condiciona la acreditación de los cuatro (4) años de experiencia exclusivamente a la presentación de planillas de seguridad social, instrumento que, por su naturaleza, solo refleja una relación laboral formal y continua con un único empleador. Sin embargo, la experiencia como coordinador de contratos de vigilancia y seguridad privada puede haberse acumulado de formas igualmente válidas y verificables, como la prestación de servicios independiente, la participación en múltiples contratos con diferentes empresas, o el ejercicio de funciones de coordinación bajo distintas modalidades contractuales. Exigir planillas como único medio de prueba equivale a negar la experiencia real de un profesional por razones meramente formales, lo cual no guarda relación con el objeto del contrato ni con la idoneidad que se busca garantizar.

La planilla de seguridad social acredita afiliación y pago de aportes, no funciones desempeñadas ni responsabilidades ejercidas. Un profesional que durante cuatro años haya coordinado contratos de seguridad como contratista independiente, como consultor o como funcionario de distintas empresas, posee la misma —o mayor— experiencia que quien lo hizo bajo una única relación laboral, pero el pliego, tal como está redactado, lo dejaría por fuera. Esto genera una barrera de acceso artificial que restringe la participación sin que exista justificación técnica que lo respalde.

Con base en lo anterior, SEGURIDAD CAMALEÓN solicita que el pliego sea modificado para permitir que la experiencia del Coordinador del Contrato se acredite mediante certificaciones laborales o contractuales que den cuenta del cargo y las funciones desempeñadas, independientemente de la modalidad de vinculación, o de manera subsidiaria, que se reduzca el tiempo mínimo exigido a dos (2) años, admitiendo cualquier medio de prueba idóneo.

Lo anterior, en aras de garantizar los principios de libre concurrencia, pluralidad e igualdad de oportunidades, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°03

Nos permitimos aclararle al observante que es necesario contar con un Coordinador del Contrato, cuya experiencia se solicita de cuatro (4) años específicamente vinculado con el oferente y para demostrar su vinculación es necesario presentar las planillas de seguridad social, toda vez que para la Entidad garantiza su trayectoria y el compromiso de cada una de sus funciones durante la ejecución del contrato, además con su estudio como profesional y el ser consultor en vigilancia tiene una garantía con el cumplimiento de las obligaciones como contratista.

Por lo tanto, el Coordinador del Contrato, será el enlace entre esta entidad y el personal operativo que va a ejecutar el contrato, será entonces quien interactúe permanentemente con el personal de vigilantes y es por esta razón, que requiere un perfil con experiencia que le permita ejecutar con eficiencia y conocimiento, la coordinación, control y vigilancia del contrato. Así las cosas, este profesional requiere contar con capacitación y entrenamiento, para la toma de decisiones real y efectiva frente a las novedades que se pudieran suscitar en la ejecución del contrato.

Por lo tanto, la Entidad NO ACOGE su observación y se mantiene el requisito establecido por la Entidad.

.

OBSERVACIÓN N°04

OBSERVACIÓN 4

PERFIL DIRECTOR DE OPERACIONES

- Ser Profesional en áreas administrativas generales y/o económicas y/o jurídicas adjuntando diploma, acta de grado y tarjeta profesional
- Especialista en Administración de la Seguridad acreditada por una institución educativa avalada por el Ministerio de Educación Nacional aportando diploma y acta de grado.
- Deberá contar con experiencia mínima de diez (10) años en cargos de dirección de operaciones, jefe de operaciones y/o coordinador con empresas de Vigilancia de los cuales cuatro (04) años debe haber estado vinculado con el proponente debidamente registrado ante la Superintendencia de Vigilancia, condición que deber acreditar mediante una certificación expedida por este, copia de la afiliación y planillas de seguridad social.
- Título de administrador policial y/o Ciencias Militares, acreditada por una institución educativa avalada por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá adjuntar copia del diploma o acta de grado.
- Certificado médico de aptitud psicofísica para tenencia y porte de armas de fuego vigente y apto.
- Título de especialización en seguridad de Entidades Oficiales con una intensidad de mínimo 80 horas, expedido por una Escuela de Capacitación y Entrenamiento En Vigilancia Y Seguridad Privada, avalada mediante resolución por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual debe aportar resolución de la escuela y certificado del convenio con el proponente o por cada uno de sus integrantes en caso de estructura plural.
- Promotor de convivencia ciudadana de la Policía Nacional.
- Curso de atención de emergencias y desastres Defensa Civil 40 horas vigente
- Consultor en Seguridad Privada con credencial vigente y acreditación otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Auditor Interno en NTC ISO 18788:2018 en SISTEMAS DE GESTION PARA OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA APROBADO POR LA ONAC

Solicitud 1

En primer lugar, el pliego exige que el Director de Operaciones acredite un título de especialización en seguridad de Entidades Oficiales con una intensidad mínima de 80 horas, por lo anterior, de manera atenta se solicita que dicha intensidad se reduzca a 60 horas, teniendo en cuenta que no existe norma legal ni reglamentaria que fije en 80 horas el umbral mínimo para este tipo de especialización. La intensidad horaria exigida es una decisión discrecional de la entidad que, al no tener sustento técnico ni normativo expreso, debe ajustarse al principio de proporcionalidad.

Una especialización de 60 horas impartida por una Escuela de Capacitación avalada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada garantiza de igual manera la idoneidad del perfil, sin restringir innecesariamente la participación de proponentes que cuentan con personal altamente calificado. Elevar el umbral a 80 horas sin justificación equivale a una barrera de acceso artificial, contraria a los principios de libre concurrencia y pluralidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, se solicita modificar el requisito para que la especialización en seguridad de Entidades Oficiales sea aceptada con una intensidad mínima de 60 horas.

RESPUESTA SOLICITUD 01 DE LA OBSERVACION N°04

Con base a su observación presentada en cuanto al requerimiento de presentar Especialización en Seguridad de Entidades Oficiales con una intensidad mínima de 80 horas, para PERFIL DIRECTOR DE OPERACIONES, queremos aclararle al observante que esto no es una condición expuesta por la Entidad, es más una norma legal dando aplicación al nuevo **Decreto 1565 DE 2022**, ***"Por el cual se adiciona una Sección al Capítulo 1 del Título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y se dictan otras disposiciones"*** en su articulo **ARTÍCULO 2.6.1.1.13.2.20. Cursos de especialización**. El personal operativo del sector de la vigilancia y seguridad privada podrá tomar cursos de **especialización**. **los cuales tienen una intensidad horaria de 80 horas**, de conformidad con la oferta educativa especializada aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a cada Escuela y Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada. de la siguiente manera:

Vigilante	Supervisor	Escolta	Operador de medios tecnológicos	Manejo canino
Opciones 80 horas	Opciones 80 horas	Opciones 80 horas	Opciones 80 horas	Opciones 80 horas

Por lo tanto, la Entidad no acoge su observación y se mantiene el requisito establecido por la Entidad.

Solicitud 2

Por otro lado, se exige acreditar el Curso de atención de emergencias y desastres de la Defensa Civil con una intensidad de 40 horas vigente. No obstante, solicitamos que se acepte como equivalente la certificación de Brigadista de Emergencias, debido a que esta cubre las mismas competencias que se buscan acreditar con el curso de Defensa Civil: prevención, atención y respuesta ante emergencias, evacuación, primeros auxilios y manejo de situaciones de crisis.

El propósito del requisito es garantizar que el Director de Operaciones tenga formación en gestión de emergencias, objetivo que se cumple plenamente con la formación de brigadista. Limitar la acreditación a un único curso de una única entidad, cuando existen certificaciones equivalentes en contenido y propósito, restringe la participación sin que ello represente una mayor garantía para la ejecución del contrato. Colombia Compra Eficiente ha señalado reiteradamente que los requisitos habilitantes deben evaluar la idoneidad y no convertirse en filtros formales desconectados del objeto contractual.

Por lo anterior, de manera atenta se solicita que se acepte la certificación de Brigadista de Emergencias como medio válido para acreditar el requisito de formación en atención de emergencias y desastres, en sustitución o equivalencia del curso de Defensa Civil de 40 horas.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457

RESPUESTA SOLICITUD 02 DE LA OBSERVACION N°04

De acuerdo a su solicitud la Entidad se permite aclarar al oferente que se mantendrà el requisito establecido en cuanto a la solicitud del curso de atención de emergencias y desastres expedido por la Defensa Civil con una duración de 40 horas, toda vez que la Defensa Civil su objeto principal es la prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control.

Con base a lo anterior la Entidad no acoge su observación y se mantiene el requisito establecido.

Solicitud 3

Frente a la formación como Auditor Interno en NTC ISO 18788:2018 – Sistemas de Gestión para Operaciones de Seguridad Privada, aprobado por la ONAC. Se solicita que se acepten también certificaciones de auditor interno en otras normas de sistemas de gestión reconocidas, teniendo en cuenta que las competencias de un auditor interno son transversales a los diferentes estándares de gestión: el dominio de metodologías de auditoría, planificación, recolección de evidencias, evaluación de conformidad y elaboración de informes es común a todas las normas ISO. Un profesional certificado como auditor interno en normas como NTC ISO 9000, NTC ISO 31000:2009 o NTC ISO 14001 posee las competencias técnicas y metodológicas necesarias para desempeñarse eficazmente en el marco de un sistema de gestión de seguridad privada. Exigir exclusivamente la certificación en la norma ISO 18788 sin admitir equivalencias restringe el perfil de manera injustificada, toda vez que no existe razón técnica que impida que un auditor certificado en otros estándares ejerza estas funciones con plena idoneidad.

RESPUESTA SOLICITUD 03 DE LA OBSERVACION N°04

Nos permitimos dar respuesta a su observación y comunicarle al observante que la Entidad, hizo un análisis profundo a este requerimiento para el Director de Operaciones de que el oferente debe adjuntar a su oferta el certificado de Auditor Interno en NTC ISO 18788:2018 en Sistemas de Gestión para las operaciones de Seguridad privada aprobado por la ONAC, toda vez que este va encaminado al objeto contractual y que al acreditar un Auditor con esta norma es de suma importancia para las empresas de vigilancia y seguridad privada porque su personal Implementan, revisan, monitorean, y mejoran la gestión de las operaciones de seguridad y para la Entidad lo mas importante es que el contratista preste un servicio de calidad, idóneo y optimo durante la ejecución del contrato.

Con base a lo anterior la Entidad no acoge su observación y se mantiene el requisito establecido

OBSERVACION 5

PERFIL COORDINADOR SG – SST

- En cumplimento al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 de 2017 los cuales reglamentan la implementación de sistema de seguridad y salud en el trabajo; es necesario contar con un profesional con conocimientos en sistemas de gestión integrado que garantice un excelente servicio de vigilancia y seguridad privada, por lo tanto el proponente deberá presentar la hoja de vida del profesional que cumplirá con el perfil como Coordinador en Seguridad y Salud en el Trabajo como apoyo a la operación, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos habilitantes:
- Debe contar con pregrado en áreas administrativa e ingenierías con posgrado en Gerencia y Control De Riesgos Profesionales/laborales y contar con cinco (5) años de experiencia a partir de la expedición del diploma o acta de grado.
- Contar con el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas vigente sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) definido por el Ministerio del Trabajo.
- Deberá contar con Licencia Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente.
- Contar con siete (07) años de experiencia, como coordinador y/o director de Seguridad y salud en el trabajo; de los cuales deberá acreditar al menos seis (6) años de experiencia contados a partir de la fecha de la expedición de la licencia de prestación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Vinculación con el oferente mínimo de cinco (05) años continuos, la cual se verificará con copia de la afiliación a seguridad social y planilla de pago.
- Diplomado ICONTEC NTC ISO 45001:2015.
- Diplomado en Sistemas Integrados De Gestión HSEQ NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 14001:2015, NTC OHSAS 18001:2007
- Formación de auditor interno en Sistemas Integrados De Gestión HSEQ NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 14001:2015, NTC OHSAS 18001:2007.
- Auditor Interno en NTC ISO 18788:2018 en SISTEMAS DE GESTION PARA OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA POR UN ENTE CERTIFICADOR
- Promotor de convivencia ciudadana de la Policía Nacional
- Curso de atención de emergencias y desastres Defensa Civil 40 horas

Solicitud

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y flexibilizar los requisitos exigidos para el perfil del Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que varias de las condiciones establecidas resultan desproporcionadas frente al objeto contractual y limitan la pluralidad de oferentes.

En primer lugar, no se evidencia la necesidad técnica de exigir que el profesional cuente con posgrado específico en Gerencia y Control de Riesgos Profesionales o Laborales, ya que la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo exige que el responsable del SG-SST cuente con la formación y licencia correspondiente, sin imponer una especialización determinada. Por lo anterior, se solicita eliminar dicha exigencia o permitir cualquier especialización relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo, gestión del riesgo o áreas afines.

De igual forma, se considera excesiva la exigencia de siete (7) años de experiencia como coordinador y/o director de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la obligación de acreditar seis (6) años de experiencia posteriores a la expedición de la licencia. Solicitamos reducir este requisito a tres (3) años de experiencia profesional relacionada, plazo suficiente para garantizar la idoneidad del profesional y acorde con los principios de proporcionalidad y selección objetiva.

Adicionalmente, se solicita eliminar la exigencia consistente en acreditar una vinculación mínima de cinco (5) años continuos con el oferente. Esta condición desconoce las diferentes modalidades legítimas de vinculación existentes en el ordenamiento jurídico y limita injustificadamente la participación de empresas que cuentan con profesionales idóneos contratados mediante otras modalidades. En su lugar, debería permitirse la acreditación del profesional mediante carta de compromiso, contrato de prestación de servicios o cualquier otro mecanismo que garantice su disponibilidad durante la ejecución contractual.

Así mismo, solicitamos revisar los requisitos relacionados con certificaciones y diplomados específicos, tales como:

- Diplomado ICONTEC NTC ISO 45001:2015.
- Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ.
- Formación como Auditor Interno HSEQ.
- Auditor Interno en NTC ISO 18788:2018.

Consideramos que la exigencia simultánea de todas estas certificaciones resulta restrictiva y no guarda una relación directa con las funciones esenciales de un Coordinador SG-SST dentro del contrato. En caso de mantenerse, solicitamos que la entidad permita acreditar conocimiento en cualquiera de las normas de gestión relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo, especialmente la NTC ISO 45001:2015, sin requerir la totalidad de diplomados y certificaciones señaladas.

Finalmente, solicitamos eliminar los requisitos de Promotor de Convivencia Ciudadana de la Policía Nacional y Curso de Atención de Emergencias y Desastres de la Defensa Civil de 40 horas, toda vez que no constituyen requisitos habilitantes previstos por la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo, no guardan relación directa con las funciones propias del cargo y generan una restricción adicional a la libre concurrencia de oferentes.

La presente solicitud se formula con fundamento en los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, procurando que los requisitos exigidos correspondan estrictamente a las necesidades reales del contrato y permitan una mayor pluralidad de participantes.

VIGILADO Supervigilancia Resolución No 20204000016457

RESPUESTA OBSERVACION N°05

La Entidad se permite dar respuesta al observante en cuanto a los requisitos establecidos en general para el Coordinador SG-SST, toda vez que se esta permitiendo un profesional en áreas administrativas e ingenierías con conocimientos en sistemas de gestión integrado con el fin de garantizar que el oferente si tiene vinculado un profesional con posgrado en Gerencia y Control de Riesgos profesionales/laborales de esta magnitud y que cuente con Licencia para ejercer este cargo, además debe contar con la experiencia por lo menos de siete (7) años y demás requisitos exigidos para este perfil con el fin de que el oferente garantice la prestación del servicio de seguridad y salud en el trabajo, este profesional sirve como enlace entre el contratista y la Entidad para minimizar riesgos y accidentes laborales que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, por lo tanto, es indispensable que esta persona este capacitada con diferentes sistemas de gestión relacionados con seguridad y salud en el trabajo y que tenga la suficiente experiencia en atender dichos requerimientos por parte de la Entidad.

Además, se aclara que la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es hoy en día uno de los campos con mayor demanda laboral en nuestro país, de que fue implementado el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, se estableció la obligatoriedad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para todas las empresas que tiene el país, sin importar el número de trabajadores, la necesidad de integrar en su planta de personal profesionales capacitados en esta área.

Si bien es cierto en el año 2026, con un mercado laboral se sigue exigiendo cumplimiento normativo, certificaciones internacionales y gestión proactiva del riesgo, los cargos en SG-SST se encuentran entre los perfiles profesionales más estables y mejor remunerados del mercado colombiano.

Por lo tanto, no se acoge su observación y se mantiene los requisitos establecidos para este perfil.

OBSERVACION N°06

OBSERVACION 6

PERFIL VIGILANTES.

El proponente debe contar con diez (10) vigilantes de los cuales cuatro (4) deben ser mujeres para el cumplimiento del contrato, y estos deberán ser aprobado por los LICEOS DEL EJERCITO antes de ser ubicados en los puestos, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Cada perfil presentado debe entregar los siguientes requisitos:

- Presentar las hojas de vida de los vigilantes propuestos.
- Ser bachilleres (11°) lo cual se acredita con copia del diploma y/o acta de grado.
- Ser reservistas de primera y segunda clase con tarjeta de conducta excelente lo cual se acredita con copia de libreta y conducta.
- Acreditar la experiencia como vigilantes con la copia del diploma expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que su acreditación se encuentre vigente al momento de la presentación de la propuesta.
- Debe acreditar experiencia como vigilante de por lo menos de dos (2) años.
- Se debe presentar estudio de seguridad de los vigilantes con visita domiciliaria.
- No tener antecedentes penales, ni disciplinarios acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional, por la Procuraduría General de la Nación y contraloría General de la República, delitos sexuales y Medidas Correctivas.
- Curso de primeros auxilios.

Nota: Se debe acreditar la hoja de vida con todos los soportes para la evaluación de cada uno de los perfiles.

Nota 01: los perfiles propuestos y presentados deben allegarse con la planilla de pago de seguridad social para comprobar su vinculación con el oferente y/o miembro de algún oferente que se presente en unión temporal, o persona plural.

Solicitud

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito mediante el cual se exige la presentación, junto con la oferta, de las hojas de vida y soportes completos de los diez (10) vigilantes propuestos para la ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el personal operativo en los contratos de vigilancia y seguridad privada es de carácter dinámico y rotativo, circunstancia reconocida por la naturaleza misma del servicio, por lo que la exigencia de individualizar y acreditar la totalidad del personal desde la etapa de presentación de ofertas no resulta necesaria para determinar la capacidad del proponente.

En este sentido, solicitamos que durante la etapa de selección únicamente se exija una certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual se garantice que el personal que será asignado al contrato cumplirá con los requisitos establecidos por la entidad y por la normativa aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada.

De igual manera, solicitamos que la acreditación documental de los vigilantes, incluyendo hojas de vida, cursos, certificados, antecedentes, afiliaciones al sistema de seguridad social y demás soportes requeridos, sea presentada únicamente por el adjudicatario previo al inicio de la ejecución contractual o durante la etapa de perfeccionamiento del contrato.

De igual forma, solicitamos eliminar la exigencia de aportar planillas de pago de seguridad social para acreditar la vinculación de los vigilantes con el oferente al momento de presentar la propuesta, toda vez que ello desconoce la naturaleza rotativa del personal operativo y limita injustificadamente la participación de empresas que cuentan con personal disponible para ser asignado una vez adjudicado el contrato.

RESPUESTA OBSERVACION N°06

De acuerdo a su observación presentada, el comité estructurador le aclara al observante que la Entidad solicita 10 vigilantes con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, con el fin de verificar si el oferente cuenta con el personal idóneo, la experiencia y la vinculación laboral con el oferente a través de planillas de seguridad social, donde se evidencia el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral para cada uno de sus colabores., por lo tanto, NO SE ACOGE su observación y se mantiene el requisito establecido en el perfil de vigilantes.

La Entidad se permite precisar que el número total de vigilantes requeridos para la adecuada prestación del servicio corresponde a lo establecido en los estudios previos, ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, de los cuales deben cumplir con las funciones de proteger a las personas y los bienes del COLEGIO LICEOS DEL EJERCITO, cuya función principal es prevenir situaciones de riesgo, controlar el acceso de personas y vehículos, realizar rondas de vigilancia, detectar y neutralizar posibles amenazas, así como también colaborar con las autoridades en caso de emergencias o situaciones de peligro o amenaza.

OBSERVACION N°07

OBSERVACIÓN 7

REQUISITO SG-SST

El proponente deberá aportar con su propuesta, una certificación emitida por la ARL en referencia al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, donde conste que la aplicación de la evaluación de estándares mínimos este vigente, con una calificación igual o superior al 85%. En caso de existir un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá adjuntar el certificado emitido por la. Si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año, se admitirá que la aplicación de la evaluación se realice en cualquier fracción del año 2026.

Solicitud

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar el requisito que exige acreditar una calificación igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) en la evaluación de estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo emitida por la ARL.

Lo anterior, por cuanto la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo no establece dicho porcentaje como condición habilitante para contratar con entidades estatales, ni existe una justificación técnica que permita concluir que únicamente las empresas que superen dicho umbral cuentan con capacidad para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

En consecuencia, la exigencia de una calificación mínima específica constituye una limitación a la libre concurrencia y restringe la participación de empresas que cuentan con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado y en funcionamiento, pero que no alcanzan el porcentaje fijado por la entidad.

Por lo anterior, solicitamos que se modifique el requisito permitiendo acreditar únicamente la implementación y evaluación del SG-SST conforme a la normatividad vigente, sin exigir un porcentaje mínimo determinado o, subsidiariamente, que dicho porcentaje sea reducido a un nivel razonable que favorezca una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACION N°07

La Entidad se permite aclarar al observante que la exigencia del 85% en la evaluación de estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Saud en el trabajo esta es expedida por la ARL, donde cada empresa se encuentra afiliada, toda vez que los estándares mínimos fueron diseñados bajo la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y en su Artículo 21. Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador liderará y se comprometerá con la aplicación de los Estándares Mínimos y la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual, así como con el cumplimiento en la ejecución de las auditorías internas para identificar fallas y oportunidades de mejora al interior del Sistema de Gestión de SST. De igual manera deberá integrarlo a los demás Sistemas de Gestión que al interior de la organización se estén manejando, teniendo en cuenta el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales establecido en el Capítulo 7 del Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 28. Planes de mejoramiento conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Los empleadores o contratantes deben realizar la autoevaluación de los

Estándares Mínimos, la cual tendrá un resultado que obliga o no a realizar un plan de mejora, así:

CRITERIO	VALORACIÓN	ACCIÓN
Si el puntaje obtenido es menor al 60%	CRÍTICO	• Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento de inmediato. • Enviar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliada la empresa o contratante, un reporte de avances en el término máximo de tres (3) meses después de realizada la autoevaluación de Estándares Mínimos. • Seguimiento anual y plan de visita a la empresa con valoración critica, por parte del Ministerio del Trabajo.
Si el puntaje obtenido está entre el 60 y 85%	MODERADAMENTE ACEPTABLE	• Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento. • Enviar a la Administradora de Riesgos Laborales un reporte de avances en el término máximo de seis (6) meses después de realizada la autoevaluación de Estándares Mínimos. • Plan de visita por parte del Ministerio del Trabajo.
Si el puntaje obtenido es mayor al 85%	ACEPTABLE	• Mantener la calificación y evidencias a disposición del Ministerio del Trabajo, e incluir en el Plan Anual de Trabajo las mejoras detectadas.

Por lo tanto, para la Entidad es importante que el oferente tenga una calificación igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) en la evaluación de estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo emitida por la ARL, porque de acuerdo a la gráfica anterior su valoración es Aceptable y cumpliría con el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones y en la ejecución del contrato.

Con base a lo anterior la Entidad NO ACOGE su observación y se mantiene el requisito establecido

OBSERVACION N°08

OBSERVACIÓN 8

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL Y PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura se requiere que la acreditación de la sumatoria de la experiencia de los integrantes, se realice mediante contratos y adicionalmente certificaciones de contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción CUYO OBJETO SEA IGUAL O SIMILAR a **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA PARA LOS LICEOS DEL EJERCITO NACIONAL"** cuya cuantia sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresada en Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.)

Para el efecto, esta documentación deberá cumplir con todos los protocolos y formalidades establecidos por CELIC para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique).

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, en tal caso sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

El objeto social de todos los integrantes del consorcio ó unión temporales debe tener el mismo o similar objeto del presente proceso de contratación.

El Ministerio de Defensa Nacional – LICEOS DEL EJÉRCITO, se reserva el derecho de verificar la información aportada y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

Solicitud

En primer lugar, se solicita que la experiencia sea acreditada mediante contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en general, sin exigir que el objeto contractual sea idéntico o excesivamente específico respecto del presente proceso. Lo anterior, por cuanto la capacidad técnica y operativa de una empresa de vigilancia se demuestra a través de la ejecución de contratos relacionados con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, independientemente de las particularidades de cada entidad contratante.

La exigencia de objetos contractuales exactamente iguales o con características excesivamente específicas limita injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con amplia experiencia en el sector, pero que no han ejecutado contratos con una descripción contractual idéntica a la requerida por la entidad.

De igual manera, se solicita eliminar o modificar sustancialmente las condiciones aplicables a la acreditación de experiencia por parte de consorcios y uniones temporales. La finalidad de estas figuras asociativas, reconocidas en la Ley 80 de 1993, consiste precisamente en permitir que varios proponentes integren sus capacidades técnicas, operativas, financieras y de experiencia para cumplir conjuntamente los requisitos exigidos en un proceso de selección.

Por lo anterior, la experiencia acreditada por los integrantes de un consorcio o unión temporal debe poder sumarse de acuerdo con sus porcentajes de participación, sin exigir que cada integrante acredite individualmente el cien por ciento (100%) de la cuantía requerida o condiciones equivalentes que en la práctica produzcan el mismo efecto restrictivo.

Mantener este tipo de exigencias desnaturaliza la figura asociativa, restringe la libre concurrencia y reduce injustificadamente la pluralidad de oferentes, contrariando los principios de igualdad, proporcionalidad, libre competencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, se solicita que la experiencia sea acreditada mediante contratos de vigilancia y seguridad privada en general y que, tratándose de consorcios o uniones temporales, esta pueda ser sumada entre sus integrantes conforme a sus porcentajes de participación, sin restricciones adicionales que desconozcan la naturaleza jurídica de estas formas de asociación.

RESPUESTA OBSERVACION N°08

La Entidad considera pertinente aclarar que el requisito de experiencia establecido en el pliego de condiciones se encuentra ajustado a los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, toda vez que no exige experiencia específica adquirida con una entidad determinada, ni limita la participación de los interesados a contratos ejecutados para los Liceos del Ejército.

En efecto, el requisito habilitante de experiencia fue estructurado con fundamento en la necesidad de verificar la capacidad técnica de los proponentes para ejecutar el objeto contractual, razón por la cual se exige la acreditación de contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada, actividad que resulta igual o similar al objeto del presente proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad acepta certificaciones expedidas por cualquier entidad pública o privada, siempre que acrediten la ejecución de contratos relacionados con la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada y cumplan las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Por tanto, no existe restricción alguna respecto del origen de las certificaciones ni se configura una exigencia de experiencia específica con los Liceos del Ejército.

De igual manera, frente a la observación relacionada con la participación de consorcios o uniones temporales, se precisa que el pliego de condiciones no exige que cada integrante acredite individualmente el cien por ciento (100%) de la experiencia requerida. Por el contrario, el requisito se encuentra definido bajo el criterio de experiencia acumulada o sumatoria de experiencia de los integrantes de la estructura plural, permitiendo que esta sea acreditada mediante contratos ejecutados y recibidos a satisfacción cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso.

Así las cosas, la Entidad verificará que la sumatoria de la experiencia aportada por los integrantes del consorcio o unión temporal sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el proceso, garantizando con ello la participación de estructuras plurales y el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva previstos en la normativa de contratación estatal.

En virtud de lo anterior, la observación no resulta procedente, por cuanto parte de una interpretación que no corresponde al contenido del pliego de condiciones, el cual no restringe la acreditación de la experiencia a contratos ejecutados para los Liceos del Ejército ni impone que cada integrante de una estructura plural deba acreditar individualmente el cien por ciento (100%) de la experiencia exigida.

OBSERVACION N°09

OBSERVACIÓN 9

b) **PERFIL BINOMIO CANINO (20 Puntos)**

Se asignará un puntaje de VEINTE (20 PUNTOS) al proponente que oferte un (1) binomio canino sin costo para la entidad que cumpla con los siguientes requisitos, se le asignará el puntaje que se indica a continuación:

1. Resolución y autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del servicio canino y la copia del radicado que se encuentra en trámite la actualización de los códigos caninos.

Solicitud

Se observa que, dentro de las especificaciones técnicas, obligaciones del contratista y actividades que conforman el alcance del servicio no se contempla la prestación del servicio de vigilancia con binomio canino. No obstante, el pliego de condiciones establece como criterio de calificación la asignación de veinte (20) puntos al proponente que ofrezca dicho servicio sin costo para la entidad.

La anterior disposición genera una inconsistencia entre las condiciones técnicas del proceso y los factores de ponderación, toda vez que se otorga puntaje por un recurso operativo que no ha sido identificado por la entidad como una necesidad del servicio ni forma parte de las obligaciones contractuales que deberá ejecutar el futuro contratista.

En efecto, los factores de evaluación deben estar directamente relacionados con el objeto contractual y orientados a identificar la oferta más favorable para la entidad. En este caso, la asignación de puntaje por la disponibilidad de binomios caninos favorece a determinados oferentes que cuentan con dicha especialidad, aun cuando la misma no resulte necesaria para la ejecución del contrato ni haya sido contemplada dentro de los estudios previos como un requerimiento operativo indispensable.

Adicionalmente, la inclusión de este criterio desconoce el principio de selección objetiva, en la medida en que introduce un factor diferenciador que no guarda una relación directa con las necesidades identificadas por la entidad y que puede afectar la igualdad de oportunidades entre los proponentes.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad aclarar si el servicio de binomio canino hará parte del alcance contractual y de las obligaciones del contratista. En caso de que dicho servicio no forme parte del objeto ni de las actividades requeridas para la ejecución del contrato, solicitamos eliminar el criterio de evaluación correspondiente o reemplazarlo por factores técnicos directamente relacionados con las necesidades reales del servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACION N°09

De acuerdo a su observación presentada, el comité estructurador le aclara al observante que el requisito de ofertar un (1) binomio canino sin costo para la Entidad esta dirigido para las empresas que tengan la resolución canina como lo exige en este numeral y en caso de nuestro sector educativo mejora la protección como un recurso adicional, lo que permite al personal de seguridad actuar en el menor tiempo posible ante cualquier incidente dentro de la operación de seguridad.

Por lo tanto, no se acoge la observación, es de que los puntajes son acumulables, en caso de que un proponente ofrezca este factor técnico adicional que cumpla con este requisito señalado, recibirá el puntaje correspondiente a la sumatoria del puntaje dispuesto en el numeral 2.1 FACTOR TECNICO ADICIONAL literal b) Perfil Binomio Canino, toda vez que un binomio canino esta conformado por un humano y un perro, los cuales son entrenados para trabajar en una tarea especifica y esta pareja funciona como una sola unidad, donde cada miembro aporta sus habilidades y fortalezas para alcanzar un objetivo común, para el caso de la vigilancia en nuestro COLEGIO LICEOS DEL EJERCITO su función va desde la búsqueda y rescate ya que

los canes con su entrenamiento son capaces de detectar personas vivas o muertas en el caso de alguna eventualidad que pueda pasar, también detectan drogas, explosivos, personas desaparecidas en fin, este es de acuerdo a su modalidad de entrenamiento, y el guía canino tiene la formación en técnicas de adiestramiento y manejo canino.

Finalmente se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable", cuando señala: "*La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".*

OBSERVACION N°10

OBSERVACIÓN 10

c) **SOBREVUELOS CON AERONAVES NO TRIPULADAS - DRONES (10 Puntos)**

Se asignará un puntaje de diez (10 puntos) a la empresa que acredite ofrecer en forma permanente, un operario y el equipo DRON en forma permanente y sin costo alguno para la entidad, con el ánimo de atender cualquier eventualidad frente al tema de seguridad.

Para el otorgamiento de este puntaje el oferente lo acredita con una carta de compromiso firmada por el representante legal indicando que este servicio es sin costo alguno para la Entidad.

Solicitud

Se observa que dentro de las actividades, obligaciones y especificaciones técnicas previstas para la ejecución del contrato no se contempla la prestación de servicios de vigilancia mediante aeronaves no tripuladas (drones), ni se evidencia dentro de los estudios previos una necesidad operativa que justifique su utilización durante la ejecución contractual. No obstante, el pliego de condiciones establece como criterio de calificación la asignación de diez (10) puntos al proponente que acredite ofrecer de manera permanente un operario y equipo dron sin costo para la entidad.

La inclusión de este factor de ponderación genera una inconsistencia entre el alcance del contrato y los criterios de evaluación, toda vez que se otorga puntaje por la disponibilidad de un recurso tecnológico que no forma parte de las obligaciones contractuales ni de los servicios requeridos por la entidad.

Al respecto, es importante señalar que los factores de evaluación deben guardar relación directa y proporcional con el objeto contractual y con las

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No 20204100016457

necesidades previamente identificadas por la entidad en sus estudios y documentos previos. En consecuencia, no resulta procedente otorgar ventajas competitivas a determinados oferentes por ofrecer recursos o servicios adicionales que no han sido definidos como necesarios para la ejecución del contrato.

Así mismo, la exigencia de acreditar la disponibilidad permanente de un operario y equipo dron favorece exclusivamente a aquellas empresas que cuentan con dicha infraestructura tecnológica, generando una barrera de acceso que limita la pluralidad de oferentes sin que exista una justificación técnica que demuestre la necesidad de dicho recurso para la adecuada prestación del servicio de vigilancia requerido.

En consecuencia, solicitamos a la entidad aclarar si el servicio de monitoreo y apoyo mediante drones hará parte del alcance contractual y de las obligaciones del futuro contratista. De no ser así, solicitamos eliminar este criterio de calificación, por cuanto no guarda relación directa con el objeto del contrato, vulnera los principios de proporcionalidad y selección objetiva, y genera una ventaja injustificada para determinados proponentes.

RESPUESTA OBSERVACION N°10

De acuerdo a su observación presentada, el comité estructurador le aclara al observante que la prestación del servicio de sobrevuelo con aeronaves no tripuladas, se basa en la solución de monitorear, detectar amenazas en tiempo real y mejorar la eficiencia de los sistemas de seguridad en nuestro país, si bien es cierto que el uso de este tipo de aeronaves denominado Drones, se está usando en entornos de diferentes sectores, además teniendo en cuenta que somos una unidad militar determinada por la estadística del último año 2025, inclusive para este año 2026 se han presentado ataques con drones o aeronaves no tripuladas, es necesario e importante tener una innovación de nuevas tecnologías aplicadas a la vigilancia usando este tipo de medio tecnológico, que permita la seguridad ante todas las personas como son los hijos, hijas, niñ@s y adolecentes de nuestra comunidad militar Liceista.

Fuente consultada:
https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/base-de-la-fuerza-aeroespacial-colombiana-es-atacada-con-drones-del-tipo-fpv-en-arauca-3533037

https://www.noticiasrcn.com/colombia/aterradora-cifra-colombia-registro-393-ataques-con-drones-en-un-ano-973294

https://www.infodefensa.com/texto-diario/mostrar/5260395/060-colombia-colombia-reporta-250-ataques-drones-parte-farc-eln

https://www.semana.com/nacion/articulo/en-dos-anos-colombia-ha-tenido-mas-de-422-ataques-de-drones-bomba-y-un-gran-numero-de-victimas-son-civiles-estas-son-sus-historias/202610/

Por lo tanto, el requerir este tipo de medio tecnológico mejora la protección de bienes y personas, monitoreando en tiempo real, cubre grandes áreas en poco tiempo, trasmite imágenes en directo a los centros de monitoreo, lo que permite a los equipos de seguridad actuar en el menor tiempo posible ante cualquier incidente dentro de la operación de seguridad.

Por lo anterior, no se acoge la observación, toda vez que los puntajes son acumulables, en caso de que un proponente ofrezca este factor técnico adicional que cumpla con este requisito señalado, recibirá el puntaje correspondiente a la sumatoria del puntaje dispuesto en el numeral 2.1 FACTOR TECNICO ADICIONAL literal c Sobrevuelo con aeronaves no tripuladas – drones.

Finalmente se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable", cuando señala: "*La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".*

OBSERVACIÓN N°11

OBSERVACIÓN 11

e). **SUPERVISORES (10 Puntos)**

La Empresa que acredite dos supervisores para el presente proceso contractual, con los siguientes requisitos adicionales a los habilitantes:

a. El oferente deberá presentar las hojas de vida originales de los supervisores para el presente proceso.
b. Certificación de la resolución como SUPERVISOR DE VIGILANCIA expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, acreditados en el APO, junto con la credencial que lo acredita como supervisor.
c. Curso de reentrenamiento supervisor expedida por una academia autorizada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada
d. Especialista en Seguridad Entidades Oficiales con una intensidad de 80 horas expedida por una academia autorizada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada
e. Certificación de experiencia como supervisor vigente y con experiencia de diez (10) años acreditados con certificaciones y/o contratos.
f. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante una certificación vigente expedido por la policía nacional y la procuraduría general de la nación, respectivamente, la cual será verificada por el comité técnico evaluador.

g. Título de tecnólogo y/o profesional en cualquier área administrativa y/o económica y/o jurídica acreditada por una institución educativa avalada por el Ministerio de Educación Nacional aportando diploma
h. Consultor en Seguridad Privada con credencial vigente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
i. Deberán acreditar que cuentan con capacitación en SG-SST emitido por la ARL o el SENA.

Solicitud

Frente al numeral e) Supervisores (10 puntos) establece la asignación de puntaje por la acreditación de dos (2) supervisores que deben cumplir requisitos sustancialmente iguales o muy similares a los ya exigidos dentro de las condiciones habilitantes del proceso.

Al respecto, resulta pertinente señalar que los factores de ponderación deben estar orientados a identificar condiciones adicionales que representen un valor agregado para la entidad y permitan establecer diferencias reales entre las ofertas. Sin embargo, en el presente caso, el criterio evaluable se limita a exigir una mayor cantidad de personal con las mismas condiciones mínimas previamente requeridas para habilitar la propuesta, situación que desdibuja la diferencia entre requisitos habilitantes y factores de calificación.

En efecto, la experiencia, formación académica, certificaciones y demás condiciones exigidas para los supervisores ya fueron valoradas por la entidad al definir el perfil habilitante mínimo requerido para garantizar la correcta ejecución del contrato. Por lo tanto, otorgar puntaje por presentar un segundo supervisor con características equivalentes no representa una mejora objetiva en la calidad de la oferta ni un beneficio técnico adicional para la entidad, sino simplemente una exigencia cuantitativa que favorece a empresas con mayor disponibilidad de personal previamente vinculado.

Adicionalmente, esta condición impone una carga desproporcionada a los proponentes, especialmente considerando que el servicio objeto del proceso ya cuenta con una estructura de supervisión definida dentro de los requisitos mínimos de participación. En consecuencia, el criterio termina restringiendo la pluralidad de oferentes y generando ventajas competitivas injustificadas para determinados participantes, sin que exista una relación clara entre la asignación del puntaje y una mejora efectiva en la prestación del servicio.
La jurisprudencia y la normativa de contratación estatal han sido reiterativas en señalar que los factores de evaluación deben ser proporcionales, razonables y estar directamente vinculados con la identificación de la oferta más favorable para la entidad, sin replicar o duplicar exigencias que ya fueron establecidas como requisitos habilitantes.

Por lo anterior, solicitamos eliminar el presente criterio de calificación o, en su defecto, reformularlo mediante condiciones verdaderamente diferenciales y superiores a las exigidas como requisito mínimo habilitante, de manera que el puntaje se otorgue por aspectos que representen un valor agregado real para la ejecución contractual y no por la simple duplicidad de perfiles previamente exigidos.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457

RESPUESTA OBSERVACION N°11

De acuerdo a su solicitud en cuanto a los perfiles solicitados por parte del comité técnico estructurador y dentro de la ejecución del contrato, para el caso de los SUPERVISORES es indispensable aportar las hojas de vida con sus respectivos soportes requeridos para cada perfil, donde el proponente cuenta con el personal idóneo para el desarrollo de cada una de sus funciones y que estos perfiles tengan vinculación con la empresa.

Por lo tanto, no se acoge su observación presentada y es importante precisar que los perfiles solicitados son los encargados de liderar la gestión integral de la seguridad durante la ejecución del contrato, razón por la cual resulta legítimo y razonable que la Entidad establezca criterios de evaluación orientados a verificar la idoneidad, experiencia y competencias técnicas necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y se mantiene el requisito de aportar cada una de las hojas de vida para cada perfil solicitado en la presentación de oferta y en el desarrollo contractual.

OBSERVACION N°12

OBSERVACIÓN 12

G) SELLO DE NO DESCRIMINACION (10 Puntos)

Se otorgarán 10 puntos a las empresas que certifiquen tener sello de discriminación del Ministerio del Interior certificado y verificado por un ente certificador, el cual promueve la igualdad de trato y oportunidades, enmarcando nuestro compromiso a los principios como Dignidad de la persona, Derecho a la diferencia, Igualdad, Equidad, Inclusión, Tolerancia.

CONDICIONES	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
El proponente acredita contar con sello de No Discriminación del Ministerio del Interior certificado y verificado por un ente certificado.	10

Solicitud

Frente a la asignación de diez (10) puntos a los proponentes que acrediten contar con el Sello de No Discriminación, esta circunstancia merece ser revisada por cuanto dicho reconocimiento constituye una certificación voluntaria y no un requisito legal ni reglamentario para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Si bien se reconoce la importancia de promover políticas de inclusión, igualdad y no discriminación dentro de las organizaciones, la asignación de puntaje por la tenencia de una certificación específica puede generar una ventaja competitiva para un número limitado de empresas que han adelantado dicho proceso de certificación, sin que ello implique necesariamente una mayor capacidad técnica, operativa o administrativa para ejecutar el objeto contractual.

Adicionalmente, la finalidad de los factores de evaluación debe estar

VIGILADO SuperVigilancia Resolución

orientada a identificar la oferta más favorable para la entidad en relación con la ejecución del contrato. En ese sentido, la posesión de un sello o certificación voluntaria no guarda una relación directa con la calidad, eficiencia o capacidad de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada requerido en el presente proceso.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar este criterio de calificación o, en su defecto, ampliar su alcance permitiendo acreditar mediante declaración del representante legal, políticas internas, programas de inclusión laboral o cualquier otro mecanismo verificable el compromiso institucional con la igualdad, la inclusión y la no discriminación, evitando así que el puntaje dependa exclusivamente de la obtención de una certificación específica.

RESPUESTA OBSERVACION N°12

De acuerdo a su observación presentada, el comité estructurador le aclara al observante en cuanto al ofrecimiento de aportar como factor técnico adicional esta certificación de SELLO DE NO DESCRIMINACION, se basa en que la Entidad promueve la igualdad de trato y oportunidades, enmarcando nuestro compromiso a los principios como Dignidad de la persona, Derecho a la diferencia, Igualdad, Equidad, Inclusión, Tolerancia, además es de que los puntajes son acumulables, en caso de que un proponente ofrezca este factor técnico adicional que cumpla con este requisito señalado, recibirá el puntaje correspondiente a la sumatoria del puntaje dispuesto en el numeral 2.1 FACTOR TECNICO ADICIONAL literal G) Sello de no Discriminación.

Siendo así las cosas y con la administración del Ministerio del Interior, hoy el Icontec hace entrega del Certificado **sello de No Discriminación,** el Sello no solamente sirve para mostrarnos como una organización de inclusión, de no discriminación, ante todas las partes interesadas, sino también para visibilizar hacia afuera, hacia los mercados, la responsabilidad social en estos términos específicos, un tema que es cada vez más importante para los consumidores y el conjunto de la sociedad.

Por lo tanto, no se acoge la observación, y se mantiene lo señalado en el proyecto de pliego de condiciones.

Finalmente se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable", cuando señala: "*La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".*

OBSERVACION N°13

OBSERVACIÓN 13

H) VEHICULO ELECTRICO (10 Puntos)

El oferente que ofrezca la disponibilidad de un vehículo con excepción de pico y placa y de propiedad de la empresa de seguridad destinado a las labores de supervisión y movimiento de sistema de reemplazos, se le otorga un puntaje de 10 puntos.

Solicitud

Respecto del criterio de evaluación denominado Vehículo Eléctrico (10 puntos), se solicita a la entidad ampliar su alcance para permitir la acreditación tanto de vehículos 100% eléctricos como de vehículos híbridos.

La exigencia exclusiva de vehículos eléctricos restringe innecesariamente la participación de oferentes que cuentan con vehículos híbridos de propiedad de la empresa, los cuales cumplen de manera efectiva la finalidad perseguida por la entidad, consistente en garantizar la disponibilidad permanente de un medio de transporte para actividades de supervisión, atención de novedades y desplazamiento de personal de relevo.

Debe tenerse en cuenta que los vehículos híbridos constituyen igualmente una alternativa de movilidad sostenible, incorporan tecnologías de reducción de emisiones contaminantes y, en el caso de Bogotá D.C., gozan de beneficios que les permiten operar sin las restricciones ordinarias de circulación, cumpliendo así el objetivo funcional buscado por la entidad.

En ese sentido, limitar el puntaje únicamente a vehículos 100% eléctricos no genera una ventaja operativa real para la ejecución del contrato frente a los vehículos híbridos, pero sí establece una condición que reduce la pluralidad de oferentes y concentra la posibilidad de obtener la puntuación en un grupo más reducido de empresas.

Por lo anterior, se solicita modificar el criterio de evaluación para que el puntaje sea otorgado a los proponentes que acrediten la disponibilidad de vehículos de bajas emisiones, incluyendo tanto vehículos eléctricos como híbridos, garantizando de esta manera la observancia de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos respetuosamente que las mismas sean tenidas en cuenta dentro del proceso de revisión y ajuste del pliego de condiciones, en aras de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva consagrados en la normatividad de contratación estatal.

Lo anterior, con el propósito de promover una participación más amplia de empresas legalmente habilitadas y con capacidad técnica, operativa y financiera para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Cordialmente,

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100001645

RESPUESTA OBSERVACION N°13

La Entidad le manifiesta al observante que la exigencia de acreditar un vehículo 100% eléctrico es la forma más eficiente de descarbonizar el sector transporte. El transporte es responsable de cerca de la mitad de la contaminación en cada una de las ciudades. Esto se basa en un cambio

hacia la movilización eléctrica, el cual mejoraría la calidad del aire ya que estos vehículos no utilizar ningún tipo de combustible fósil y por tanto no emiten gases de efecto invernadero.

En cuanto al vehículo hibrido este compuesto por dos motores que combina dos sistemas de propulsión distintos, que suelen ser un motor de combustión (más común la gasolina que el diésel) y al menos un motor eléctrico, que trabajan de forma conjunta o independiente para desplazar el vehículo de la manera más eficiente posible y estos si emiten gases al usar el otro motor que es combustible.

Una de las desventajas en un vehículo Hibrido es el sistema mecánico más complejo, que requiere mano de obra algo más especializada, mientras que el vehículo eléctrico su mantenimiento se basa que en este tipo de vehículos tienen menos piezas para su mantenimiento.

Por lo tanto, la Entidad NO ACOGE SU OBSERVACION y se mantiene en la acreditación de un vehículo eléctrico y/o hibrido.

OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA SERSECOL

SERSECOL

Bogotá, 10 de Junio de 2026.

Señores:
LICEOS DEL EJERCITO
Bogotá.

Referencia:
Selección abreviada de menor cuantía (Ley 1150 de 2007) 089-SAMC-CELIC-2026

Estimados señores:

LEONARDO GÓMEZ GRANADOS Cedula No. 19.467.223 de Bogotá y **LUIS ALFREDO BENITEZ JUNCO** Cedula No. 19.477.353 de Bogotá, en calidad de representante legal y revisor fiscal respectivamente de la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA. - NIT 800.217.949-9**, en adelante el "Proponente", y en virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto de este proceso, solicitamos amablemente sea este limitado a **Pymes Departamentales**.

OBSERVACIÓN N°01

OBSERVACIÓN No. 01
Indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio – Exigencia de 24%
Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el indicador financiero denominado Rentabilidad sobre el Patrimonio, establecido en un valor superior al veinticuatro por ciento (24%), toda vez que dicho requisito resulta desproporcionado frente a la realidad económica y financiera del sector de vigilancia y seguridad privada.

La actividad de vigilancia privada es un servicio intensivo en mano de obra, altamente regulado por la normatividad laboral y tarifaria expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, situación que limita considerablemente los márgenes de utilidad operacional de las empresas del sector. En consecuencia, exigir una rentabilidad sobre el patrimonio superior al 24% implica requerir niveles de utilidad que no corresponden al comportamiento financiero habitual de la industria, restringiendo injustificadamente la participación de empresas legalmente constituidas, solventes y con amplia experiencia en la prestación del servicio.

Resulta importante señalar que los indicadores financieros deben orientarse a verificar la capacidad económica y la solidez de los proponentes para ejecutar el contrato, mas no convertirse en barreras de acceso que favorezcan únicamente a un reducido número de empresas que presenten condiciones financieras excepcionales. La exigencia planteada desconoce los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, una rentabilidad superior al 24% representa un porcentaje significativamente elevado para un contrato de vigilancia, considerando que los ingresos del sector están determinados principalmente por tarifas reguladas y costos laborales obligatorios. Por lo anterior, solicitamos ajustar este indicador a un valor razonable y acorde con las condiciones reales del mercado, sugiriendo una rentabilidad sobre el patrimonio igual o superior al 20%.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°01

De acuerdo con la observación planteada por el observante, es menester aclarar que, la metodología utilizada para el cálculo de los indicadores financieros y de capacidad organizacional del proceso de contratación que se lleva a cabo en cuanto a la Rentabilidad del Patrimonio, se hizo un análisis de recolección de información y el cálculo de indicadores de capacidad financiera y organizacional dentro de los estudios previos de los cuales, se determinó los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional y la estructuración de dichos requisitos cuentan con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades de la entidad.

De igual en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 establece los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo conforman la capacidad organizacional de los proponentes y "miden el rendimiento de sus inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado".

Por consiguiente, el comité financiero no acoge la observación y se mantiene en el requisito establecido en este indicador dentro del proyecto de pliegos y demás documentos publicados en el proceso.

OBSERVACIÓN N°02

OBSERVACIÓN No. 02
Perfiles exigidos para: Director de Operaciones, Coordinador SG-SST, Supervisores y Vigilantes

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar, flexibilizar o eliminar varias de las exigencias contenidas en los perfiles requeridos para la ejecución del contrato, por cuanto la sumatoria de requisitos académicos, técnicos, de experiencia específica, certificaciones, cursos, diplomados, especializaciones, acreditaciones, antigüedad laboral y tiempos mínimos de vinculación con el proponente, generan una restricción excesiva a la participación de oferentes.

Llama especialmente la atención que para un contrato de vigilancia se exijan perfiles con una acumulación de requisitos que exceden ampliamente las necesidades operativas del servicio, tales como especializaciones específicas, certificaciones ISO, cursos de defensa civil, promotores de convivencia ciudadana, consultores de seguridad privada, auditorías especializadas y extensos períodos de vinculación laboral con el oferente. Estas exigencias no guardan una relación directa ni proporcional con el objeto contractual y terminan favoreciendo a un grupo muy reducido de empresas que previamente cuentan con determinado personal contratado bajo condiciones particulares.

Igualmente, exigir que el Director de Operaciones y el Coordinador SG-SST acrediten cuatro (4), cinco (5) o más años continuos de vinculación con el proponente mediante afiliaciones y planillas de seguridad social constituye una condición restrictiva que no mide la capacidad técnica del profesional sino una circunstancia interna de administración del talento humano de cada empresa. Lo verdaderamente relevante para la Entidad es que el profesional cuente con la formación y experiencia necesarias para ejecutar adecuadamente el contrato, independientemente del tiempo que lleve vinculado a la empresa.

De igual forma, la exigencia de presentar desde la etapa de oferta hojas de vida completas, soportes académicos, antecedentes, estudios de seguridad, certificaciones laborales y demás documentos de directores, coordinadores, supervisores y hasta diez (10) vigilantes específicos, impone una carga administrativa excesiva e innecesaria para los proponentes. La práctica contractual y los principios de eficiencia y economía indican que estos documentos deben ser exigidos únicamente al proponente adjudicatario, quien será el responsable de acreditar el personal que efectivamente ejecutará el contrato.

SERSECOL

Resulta particularmente desproporcionado exigir desde la presentación de la oferta la identificación y acreditación de diez (10) vigilantes específicos, incluyendo cuatro (4) mujeres, con toda su documentación personal, estudios de seguridad, antecedentes, experiencia y soportes de vinculación. Esta situación limita la posibilidad de conformar oportunamente los equipos de trabajo y desconoce la dinámica propia de la operación de vigilancia, donde el personal puede variar antes del inicio de la ejecución contractual.

Por lo anterior, solicitamos eliminar las exigencias relacionadas con tiempos mínimos de vinculación laboral con el oferente, reducir los requisitos académicos y de certificación que no resultan indispensables para la ejecución del contrato y permitir que las hojas de vida y soportes del personal operativo sean acreditados únicamente por el proponente adjudicatario, previo al inicio de la ejecución contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°02

La Entidad se permite dar respuesta al observante en cuanto a los requisitos establecidos en los perfiles mencionados, toda vez que se hizo la planificación y estudios, además se está permitiendo profesionales en diferentes carreras de las cuales cada perfil cumple con su preparación profesional, experiencia y vinculación con el oferente, tienen los conocimientos basados para cada cargo y demás requisitos exigidos para estos perfiles con el fin de que el oferente garantice la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y para el caso del profesional SG-SST, este profesional sirve como enlace entre el contratista y la Entidad para minimizar riesgos y accidentes laborales que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, por lo tanto, es indispensable que esta persona este capacitada con diferentes sistemas de gestión relacionados con seguridad y salud en el trabajo y que tenga la suficiente experiencia en atender dichos requerimientos por parte de la Entidad.

Por lo tanto, NO SE ACOGE su observación y se mantieneN los requisitos establecidos para estos perfiles.

OBSERVACIÓN N°03

OBSERVACIÓN No. 03
Binomio Canino ofrecido sin costo para la Entidad

Solicitamos eliminar el requisito mediante el cual se asignan veinte (20) puntos al oferente que suministre un binomio canino sin costo para la Entidad.

La normatividad que regula los servicios de vigilancia y seguridad privada establece claramente que los servicios especializados, entre ellos los servicios caninos, poseen una estructura de costos propia y deben ser remunerados de conformidad con las tarifas y condiciones económicas aplicables al sector. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente exigir o incentivar la prestación de un servicio especializado sin contraprestación económica.

Adicionalmente, la exigencia genera una evidente afectación al equilibrio económico del contrato. Un servicio canino implica costos permanentes asociados al guía canino, entrenamiento, alimentación, transporte, asistencia veterinaria, elementos de dotación, seguros y demás gastos operativos. Considerando el plazo estimado del contrato, el costo de este servicio puede superar los cien millones de pesos durante la ejecución contractual, valor que terminaría siendo asumido indirectamente por el contratista.

En la práctica, esta condición induce a los oferentes a incorporar dichos costos dentro de otros componentes de la oferta o asumir pérdidas económicas para obtener una mayor calificación, situación que contradice los principios de transparencia, economía y selección objetiva. Por lo anterior, solicitamos eliminar este factor de evaluación o, en su defecto, que el servicio canino sea reconocido y remunerado dentro de la estructura económica del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°03

De acuerdo a su observación presentada, el comité estructurador le aclara al observante que el requisito de ofertar un (1) binomio canino sin costo para la Entidad está dirigido para las empresas que tengan la resolución canina como lo exige en este numeral y en caso de nuestro sector educativo mejora la protección como un recurso adicional, lo que permite al personal de seguridad actuar en el menor tiempo posible ante cualquier incidente dentro de la operación de seguridad.

Por lo tanto, no se acoge la observación, es de que los puntajes son acumulables, en caso de que un proponente ofrezca este factor técnico adicional que cumpla con este requisito señalado, recibirá el puntaje correspondiente a la sumatoria del puntaje dispuesto en el numeral 2.1 FACTOR TECNICO ADICIONAL literal b) Perfil Binomio Canino.

Finalmente se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable", cuando señala: "*La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".*

OBSERVACIÓN N°04

OBSERVACIÓN No. 04
Sobrevuelos con aeronaves no tripuladas – Drones

SERSECOL
SERVICIOS DE SEGURIDAD DE COLOMBIA

Solicitamos eliminar el factor de ponderación que otorga diez (10) puntos a los proponentes que ofrezcan servicios permanentes de drones sin costo para la Entidad.

La operación de aeronaves no tripuladas en Colombia se encuentra regulada por la autoridad aeronáutica y requiere el cumplimiento de múltiples requisitos técnicos, operacionales y de autorización previa. En consecuencia, no basta con disponer de un dron o de un operador para garantizar la prestación permanente del servicio en cualquier momento y circunstancia.

Adicionalmente, el requisito desconoce las restricciones normativas existentes para la operación de drones en zonas sensibles y áreas sujetas a control aeronáutico, así como los procedimientos de autorización establecidos por la Aeronáutica Civil. En la práctica, la prestación permanente de este servicio depende de autorizaciones y condiciones regulatorias ajenas a la voluntad del contratista.

De igual forma, es de conocimiento del sector que el número de empresas que cuentan con las autorizaciones, experiencia y capacidad operativa para realizar actividades especializadas de operación aérea es limitado, circunstancia que reduce la pluralidad de oferentes y favorece a un grupo muy reducido de participantes.

Por lo anterior, solicitamos eliminar este criterio de evaluación o, en subsidio, reemplazarlo por un requisito objetivo, proporcional y relacionado directamente con la prestación del servicio de vigilancia objeto del presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°04

De acuerdo a su observación presentada, el comité evaluador le aclara al observante que la prestación del servicio de sobrevuelo con aeronaves no tripuladas, se basa en la solución de monitorear, detectar amenazas en tiempo real y mejorar la eficiencia de los sistemas de seguridad en nuestro país, si bien es cierto que uso de este tipo de aeronaves denominado Drones, se está usando en entornos de diferentes sectores y en caso de nuestro sector educativo mejora la protección de bienes y personas. monitoreando en tiempo real, cubre grandes áreas en poco tiempo, trasmite imágenes en directo a los centros de monitoreo, lo que permite a los equipos de seguridad actuar en el menor tiempo posible ante cualquier incidente dentro de la operación de seguridad.

Por lo tanto, no se acoge la observación, es de que los puntajes son acumulables, en caso de que un proponente ofrezca este factor técnico adicional que cumpla con este requisito señalado, recibirá el puntaje correspondiente a la sumatoria del puntaje dispuesto en el numeral 2.1 FACTOR TECNICO ADICIONAL literal c Sobrevuelo con aeronaves no tripuladas – drones.

Finalmente se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable", cuando señala: "*La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".*

OBSERVACIÓN N°05

OBSERVACIÓN No. 05
Puntaje adicional por Supervisores

Solicitamos revisar y eliminar las exigencias adicionales previstas para la asignación de puntaje por supervisores, toda vez que los requisitos establecidos resultan excesivos, acumulativos y desproporcionados frente al objeto contractual.

La Entidad exige simultáneamente títulos tecnológicos o profesionales, especializaciones en seguridad de entidades oficiales, acreditaciones como consultor en seguridad privada, experiencia de diez (10) años, capacitaciones en SG-SST, credenciales expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y múltiples certificaciones adicionales. La acumulación de tales requisitos configura un perfil excepcional que no corresponde a las necesidades ordinarias de supervisión del contrato.

En la práctica, este criterio termina privilegiando empresas que cuentan previamente con determinados funcionarios específicos y no necesariamente aquellas que ofrecen mejores condiciones de prestación del servicio. Lo anterior limita la participación de empresas

habilitadas por la Superintendencia de Vigilancia que cuentan con supervisores idóneos y con experiencia suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.

SERSECOL
SERVICIOS DE SEGURIDAD DE COLOMBIA

Por lo anterior, solicitamos eliminar o reducir sustancialmente estos requisitos, garantizando que los factores de evaluación respondan a criterios objetivos, razonables y proporcionales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°05

De acuerdo a su solicitud en cuanto a los perfiles solicitados por parte del comité técnico estructurador y dentro de la ejecución del contrato, para el caso de los SUPERVISORES es indispensable aportar las hojas de vida con sus respectivos soportes requeridos para cada perfil, donde el proponente cuenta con el personal idóneo para el desarrollo de cada una de sus funciones y que estos perfiles tengan vinculación con la empresa.

Se la aclara al observante que un supervisor de seguridad privada es un profesional encargado de coordinar y supervisar las actividades de seguridad en una variedad de entornos, para el caso del proceso que se lleva a cabo por parte de LICEOS DEL EJERCITO. Su principal objetivo es garantizar un ambiente seguro y protegido para todos los involucrados y poder aprovechar la tecnología para una mejor supervisión, una de las responsabilidades principales del supervisor es la selección, capacitación y supervisión del personal de seguridad. Esto implica asegurarse de que todos los miembros del equipo estén debidamente entrenados y preparados para enfrentar cualquier situación que pueda surgir, es importarte que el supervisor cubra todas las posiciones asignadas a él y detectar en el menor tiempo posible, la ausencia de un vigilante y actuar de inmediato con el fin de que no falte nadie en la operación.

Por lo tanto, no se acoge la observación, es de que los puntajes son acumulables, en caso de que un proponente ofrezca este factor técnico adicional que cumpla con este requisito señalado, recibirá el puntaje correspondiente a la sumatoria del puntaje dispuesto en el numeral 2.1 FACTOR TECNICO ADICIONAL literal e) SUPERVISORES.

Finalmente se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable", cuando señala: "*La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".*

OBSERVACIÓN N°06

OBSERVACIÓN No. 06
Sello de No Discriminación

Solicitamos eliminar el puntaje otorgado por la acreditación del denominado "Sello de No Discriminación", por cuanto constituye un factor de evaluación que no guarda relación directa con la capacidad jurídica, financiera, técnica u operativa requerida para la ejecución del contrato.

Si bien compartimos plenamente los principios de igualdad, inclusión, equidad y respeto por los derechos fundamentales, la obtención de dicho sello corresponde a una certificación voluntaria que no constituye una obligación legal para las empresas de vigilancia ni un requisito necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio objeto de contratación.

La asignación de puntaje por este concepto genera un tratamiento diferencial injustificado entre oferentes que cumplen plenamente la normatividad vigente en materia laboral y de derechos humanos, pero que no cuentan con una certificación específica expedida bajo programas voluntarios. En consecuencia, este factor favorece a un grupo reducido de empresas y restringe la libre concurrencia de oferentes.

Por lo anterior, solicitamos eliminar este criterio de evaluación o reemplazarlo por mecanismos que acrediten el cumplimiento de obligaciones legales aplicables a todos los proponentes en condiciones de igualdad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°06

De acuerdo a su observación presentada, el comité estructurador le aclara al observante en cuanto al ofrecimiento de aportar como factor técnico adicional esta certificación de SELLO DE NO DESCRIMINACION, se basa en que la Entidad promueve la igualdad de trato y oportunidades, enmarcando nuestro compromiso a los principios como Dignidad de la persona, Derecho a la diferencia, Igualdad, Equidad, Inclusión, Tolerancia, además es de que los puntajes son acumulables, en caso de que un proponente ofrezca este factor técnico adicional que cumpla con este requisito señalado, recibirá el puntaje correspondiente a la sumatoria del puntaje dispuesto en el numeral 2.1 FACTOR TECNICO ADICIONAL literal G) Sello de no Discriminación.

Siendo así las cosas y con la administración del Ministerio del Interior, hoy el Icontec hace entrega del Certificado **sello de No Discriminación,** el Sello no solamente sirve para mostrarnos como una organización de inclusión, de no discriminación, ante todas las partes interesadas, sino también para visibilizar hacia afuera, hacia los mercados, la responsabilidad social en estos términos específicos, un tema que es cada vez más importante para los consumidores y el conjunto de la sociedad.

Por lo tanto, no se acoge la observación, y se mantiene lo señalado en el proyecto de pliego de condiciones.

Finalmente se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable", cuando señala: "*La Entidad Estatal debe determinar la oferta más*

favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".

OBSERVACIÓN N°07

OBSERVACIÓN No. 07
Ponderación para Mipymes

Respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la incorporación de criterios diferenciales o puntajes adicionales para las Mipymes, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, normas que promueven el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas al mercado de compras públicas.

Lo anterior cobra especial relevancia en el presente proceso, toda vez que se observa la existencia de múltiples requisitos habilitantes y factores de ponderación que, por su nivel de exigencia, favorecen principalmente a empresas con grandes estructuras organizacionales y administrativas, limitando la participación efectiva de las MiPymes del sector.

En consecuencia, solicitamos incorporar criterios diferenciales que permitan materializar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y promoción de las MiPymes previstos en la Ley 2069 de 2020, garantizando una competencia más amplia y objetiva dentro del proceso de selección.

Agradeciendo su atención prestada.

Atentamente,

Representante Legal
LEONARDO GÓMEZ GRANADOS
C.C. 19.467.223 de Bogotá

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°07

Con base a su observación la Entidad se permite aclarar al observante que este es un proceso que cumple con la pluralidad de oferentes, dando la participación a las MiPymes y emprendimiento y empresas de mujeres, en ningún momento se esta limitando la participación de oferentes que estén interesados en el proceso que lleva a cabo LICEOS DEL EJERCITO.

OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA SEGURIDAD PENTA

Señores
LICEOS DEL EJERCITO – BOGOTÁ D.C.
Ciudad,

Asunto: Observaciones al proyecto pliego de condiciones Selección abreviada de menor cuantía **089-SAMC-CELIC-2026**

Respetados señores:

Por medio de la presente me permito enviar observaciones correspondientes al proceso Selección abreviada de menor cuantía **089-SAMC-CELIC-2026**

OBSERVACIÓN N°01

FORMULARIO N°01 DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIO PREVIO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°089-SAMC-CELIC-2026 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA PARA LOS LICEOS DEL EJERCITO NACIONAL.

PRIMERA OBSERVACIÓN – CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR DE LIQUIDEZ	LIQUIDEZ= ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE	> 3.0
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO=PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL	≤ 53%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES=Utilidad Operacional / Gastos De Intereses	> 2.0
INDICADORES FINANCIEROS ADICIONALES		
CAPITAL DE TRABAJO	CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE	≥ 100% del (VTPA)
CAPACIDAD PATRIMONIAL	CP = P (VALOR DEL PATRIMONIO)	≥ 100% del (VTPA)
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO * 100	≥ 0.24
RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL * 100	≥ 0.07

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que algunos de los valores exigidos podrían resultar desproporcionados frente a las condiciones habituales del mercado y limitar la participación de oferentes con capacidad financiera, técnica y operativa suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.

NIT 830009853-8

Particularmente, se observa que la entidad exige:

- Índice de Liquidez: Mayor a 3.0
- Nivel de Endeudamiento: Menor o igual al 53%
- Razón de Cobertura de Intereses: Mayor a 2.0
- Capital de Trabajo: Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
- Capacidad Patrimonial: Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
- Rentabilidad sobre el Patrimonio: Mayor o igual a 24%
- Rentabilidad sobre el Activo: Mayor o igual a 7%

Si bien la entidad cuenta con la facultad de establecer indicadores financieros para verificar la capacidad de los oferentes, estos deben obedecer a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación al riesgo del proceso, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Llama especialmente la atención la exigencia simultánea de acreditar un capital de trabajo y una capacidad patrimonial equivalentes al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial, condición que supera los parámetros normalmente exigidos en los procesos de contratación estatal y que puede restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

De igual manera, la exigencia de una rentabilidad sobre el patrimonio del veinticuatro por ciento (24%) y una rentabilidad sobre el activo del siete por ciento (7%) podría excluir empresas financieramente sólidas y con amplia experiencia en la ejecución de contratos similares, particularmente en sectores intensivos en mano de obra como el de vigilancia y seguridad privada, donde los márgenes de utilidad suelen ser moderados.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:

1. Informar la metodología empleada para determinar cada uno de los indicadores exigidos.
2. Publicar o indicar la información del estudio del sector que sustenta dichos porcentajes y valores.
3. Revisar la proporcionalidad de los indicadores financieros y organizacionales, especialmente el Capital de Trabajo, la Capacidad Patrimonial y los indicadores de rentabilidad, con el fin de garantizar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, igualdad y selección objetiva.

La presente observación busca garantizar una mayor participación de oferentes idóneos sin afectar la capacidad financiera requerida para la adecuada ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°01

De acuerdo con la observación planteada por el observante, es menester aclarar que, la metodología utilizada para el cálculo de los indicadores financieros y de capacidad organizacional del proceso de contratación que se lleva a cabo en cuanto a todos los indicadores financieros, se hizo un análisis de recolección de información y el cálculo de indicadores de capacidad financiera y organizacional dentro de los estudios previos de los cuales, se determinó los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional y la estructuración de dichos requisitos cuentan con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades de la entidad.

Por consiguiente, el comité financiero no acoge la observación y se mantiene en el requisito establecido en estos indicadores dentro del proyecto de pliegos y demás documentos publicados en el proceso.

OBSERVACIÓN N°02

SEGUNDA OBSRVACIÓN

PERFIL DIRECTOR DE OPERACIONES

- Ser Profesional en áreas administrativas generales y/o económicas y/o jurídicas adjuntando diploma, acta de grado y tarjeta profesional
- Especialista en Administración de la Seguridad acreditada por una institución educativa avalada por el Ministerio de Educación Nacional aportando diploma y acta de grado.
- Deberá contar con experiencia mínima de diez (10) años en cargos de dirección de operaciones, jefe de operaciones y/o coordinador con empresas de Vigilancia de los cuales cuatro (04) años debe haber estado vinculado con el proponente debidamente registrado ante la Superintendencia de Vigilancia, condición que deber acreditar mediante una certificación

NIT. 900009853

- Título de administrador policial y/o Ciencias Militares, acreditada por una institución educativa avalada por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá adjuntar copia del diploma o acta de grado.
- Certificado médico de aptitud psicofísica para tenencia y porte de armas de fuego vigente y apto.
- Título de especialización en seguridad de Entidades Oficiales con una intensidad de mínimo 80 horas, expedido por una Escuela de Capacitación y Entrenamiento En Vigilancia Y Seguridad Privada, avalada mediante resolución por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual debe aportar resolución de la escuela y certificado del convenio con el proponente o por cada uno de sus integrantes en caso de estructura plural.
- Promotor de convivencia ciudadana de la Policía Nacional.
- Curso de atención de emergencias y desastres Defensa Civil 40 horas vigente
- Consultor en Seguridad Privada con credencial vigente y acreditación otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Auditor Interno en NTC ISO 18788:2018 en SISTEMAS DE GESTION PARA OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA APROBADO POR LA ONAC

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar algunos de los requisitos exigidos para el perfil de Director de Operaciones, por considerar que varias de las condiciones establecidas no guardan una relación directa, necesaria y proporcional con las funciones propias del cargo, pudiendo restringir la participación de oferentes y limitar la pluralidad de proponentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

De acuerdo a su solicitud en cuanto a los perfiles solicitados por parte del comité técnico estructurador y dentro de la ejecución del contrato, es indispensable aportar las hojas de vida con sus respectivos soportes requeridos para cada perfil y en el caso del Director de Operaciones la exigencia conlleva a que este perfil va ser el encargado de dirigir, verificar, analizar, y que la operación fluya en condiciones óptimas para el desarrollo dentro de la ejecución del contrato, en cuanto a la experiencia solicitada debe ser de cuatro (4) años específicamente vinculado con el oferente y para demostrar su vinculación es necesario presentar las planillas de seguridad social, toda vez que para la Entidad garantiza su trayectoria y el compromiso de cada una de sus funciones.

Este profesional se encarga de supervisar y optimizar todas las operaciones para garantizar la máxima eficiencia y seguridad, toda vez que su función no solo implica la supervisión general, sino también garantizar que todos los procedimientos de seguridad se implementen de manera efectiva y se sigan los protocolos correctos, su responsabilidad es la supervisión de la seguridad interna y externa cumpliendo con la normatividad de seguridad, esto incluye apoyo a la coordinación con los jefes de equipo identificando nuevas oportunidades y estrategias para mejorar la competitividad en la actualización de nuevos protocolos basados en la protección y seguridad.

OBSERVACION

2. Exigencia de título de Administrador Policial y/o Ciencias Militares
Respetuosamente solicitamos eliminar la exigencia de acreditar título de Administrador Policial y/o Ciencias Militares para el cargo de Director de Operaciones, toda vez que dicha condición resulta restrictiva y no guarda relación exclusiva con las funciones que desarrollará el profesional durante la ejecución del contrato.
La dirección y coordinación de operaciones en empresas de vigilancia y seguridad privada puede ser desempeñada por profesionales de diversas áreas del conocimiento que cuenten con la formación complementaria y la experiencia específica exigida en el sector, sin que exista disposición legal o reglamentaria que establezca como requisito obligatorio poseer alguno de los títulos señalados por la entidad.

En consecuencia, mantener una exigencia académica tan específica limita la pluralidad de oferentes y restringe injustificadamente la participación de profesionales idóneos que cuentan con amplia experiencia en la dirección de operaciones de seguridad privada.
Por lo anterior, solicitamos eliminar este requisito y permitir que la experiencia específica y la formación complementaria en seguridad privada sean los factores determinantes para acreditar la idoneidad del profesional propuesto, en concordancia con los principios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En cuanto al requerir un Administrador Policial y/o Ciencias Militares, son estudios complementarios que respaldan a las funciones orientada a la toma de decisiones de acuerdo con principios de investigación, manejo y dirección de los procesos relacionados con la vigilancia y seguridad privada garantizando el cumplimiento de las obligaciones como contratista.

La Entidad aclara que un administrador policial es aquella persona que está orientada a la toma de decisiones de acuerdo con principios de investigación, manejo y dirección de los procesos administrativos de seguridad, vigilancia pública o privada, el cual el perfil de Director de Operaciones cumple con solicitado por parte de la Entidad.

Además, la Entidad está sugiriendo también como estudio complementario un profesional en Ciencias Militares, el cual cumpliría la estrategia de la toma decisiones, aplicando la inteligencia militar donde se concentra en la recopilación, el análisis y la producción de conocimiento sobre el adversario y el entorno. Incluye la vigilancia, el reconocimiento, la evaluación de amenazas y la planificación de operaciones que minimicen el riesgo dentro de la operación durante la ejecución del contrato.

Por lo tanto, la entidad se mantiene en este requisito y se deben aportar para el perfil del Director de operaciones.

OBSERVACIÓN

3. Certificado médico de aptitud psicofísica para tenencia y porte de armas

Solicitamos eliminar este requisito, toda vez que las funciones del Director de Operaciones son de carácter administrativo, estratégico y de supervisión, sin que necesariamente impliquen la tenencia o porte de armas de fuego.

Adicionalmente, la normativa del sector establece este certificado para quienes requieran autorización para portar armas, situación que no constituye un requisito indispensable para desempeñar funciones directivas dentro de una empresa de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Nos permitimos aclárale al observante que este requisito se estableció con el fin de que el perfil del Director de Operaciones tenga la capacidad de autorización y/o revalidación para la tenencia y el porte de armas de fuego, y posea la capacidad de visión, orientación auditiva, agudeza visual y campimetría, y la coordinación integral motriz adecuada a las exigencias que se requieren para dicha actividad de alto riesgo que se puedan presentar dentro de la operación.

OBSERVACIÓN

4. Certificación como Promotor de Convivencia Ciudadana de la Policía Nacional

Solicitamos eliminar o considerar este requisito como opcional, debido a que dicha certificación no constituye una exigencia legal ni reglamentaria para desempeñar funciones de Director de Operaciones en empresas de vigilancia y seguridad privada.

Su exigencia como requisito habilitante o de obligatorio cumplimiento limita la participación de profesionales idóneos que cuentan con formación y experiencia suficiente para el cargo, sin que exista una justificación técnica que demuestre la necesidad de dicha certificación para la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar estos requisitos y ajustarlos bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y libre concurrencia, garantizando la participación de un mayor número de oferentes sin afectar la calidad ni la idoneidad del personal requerido para la ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Este requisito se estableció con el fin de que el perfil del Director de Operaciones tenga la capacidad de prevenir comportamientos contrarios a la convivencia, promoviendo el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, toda vez que seria un apoyo dentro de las capacitaciones que durante la ejecución del contrato se daría al personal operativo.

Por lo tanto, no se acoge su observación presentada y es importante precisar que los perfiles solicitados son los encargados de liderar la gestión integral de la seguridad durante la ejecución del contrato, razón por la cual, resulta legítimo y razonable que la Entidad establezca criterios de evaluación orientados a verificar la idoneidad, experiencia y competencias técnicas necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y se mantiene el requisito de aportar cada una de las hojas de vida para cada perfil solicitado en la presentación de oferta y en el desarrollo contractual.

OBSERVACIÓN N°03

TERCERA OBSERVACIÓN

b) **PERFIL BINOMIO CANINO (20 Puntos)**

Se asignará un puntaje de VEINTE (20 PUNTOS) al proponente que oferte un (1) binomio canino sin costo para la entidad que cumpla con los siguientes requisitos, se le asignará el puntaje que se indica a continuación:

1. Resolución y autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del servicio canino y la copia del radicado que se encuentra en trámite la actualización de los códigos caninos.

NOTA: Los LICEOS DEL EJERRCITO, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la ejecución del contrato, información y soportes que considere necesarios para verificar el estado de los caninos que presten el servicio en la Entidad.

c) **SOBREVUELOS CON AERONAVES NO TRIPULADAS - DRONES (10 Puntos)**

Se asignará un puntaje de diez (10 puntos) a la empresa que acredite ofrecer en forma permanente, un operario y el equipo DRON en forma permanente y sin costo alguno para la entidad, con el ánimo de atender cualquier eventualidad frente al tema de seguridad.

Para el otorgamiento de este puntaje el oferente lo acredita con una carta de compromiso firmada por el representante legal indicando que este servicio es sin costo alguno para la Entidad.

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar los criterios de evaluación establecidos para la asignación de puntaje por la oferta de un binomio canino y por la prestación permanente de servicios de vigilancia mediante aeronaves no tripuladas (drones) sin costo para la entidad.

Al respecto, consideramos que dichos factores podrían desconocer los principios de economía, selección objetiva y transparencia que rigen la contratación estatal, toda vez que los servicios exigidos poseen un costo operativo, administrativo y logístico inherente que debe reflejarse en la estructura económica de la propuesta.

En efecto, la disponibilidad permanente de un binomio canino implica costos asociados a personal especializado, manutención, transporte, atención veterinaria, entrenamiento, dotación y demás gastos requeridos para su operación. De igual manera, la prestación permanente de servicios mediante drones conlleva costos relacionados con equipos, mantenimiento, baterías, licencias, pilotos certificados, seguros y demás elementos necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, la exigencia de ofrecer estos servicios "sin costo para la entidad" podría generar distorsiones en la evaluación de las propuestas, puesto que ningún servicio especializado puede considerarse realmente gratuito, pudiendo ocasionar que los costos sean trasladados indirectamente a otros componentes de la oferta económica.

Adicionalmente, la Entidad no justifica técnicamente la necesidad de contar de manera permanente con estos servicios para la adecuada ejecución del objeto contractual, ni demuestra que los mismos correspondan a una necesidad esencial derivada del estudio previo.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar la condición de gratuidad exigida para la obtención del puntaje o, en su defecto, incorporar estos servicios dentro de las obligaciones contractuales con su respectiva valoración económica, garantizando una evaluación objetiva y ajustada a los costos reales de mercado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°03

b) BINOMIO CANINO

De acuerdo a su observación presentada, el comité evaluador le aclara al observante que el requisito de ofertar un (1) binomio canino sin costo para la Entidad esta dirigido para las empresas que tengan la resolución canina como lo exige en este numeral y en caso de nuestro sector educativo mejora la protección como un recurso adicional, lo que permite al personal de seguridad actuar en el menor tiempo posible ante cualquier incidente dentro de la operación de seguridad.

Por lo tanto, no se acoge la observación, es de que los puntajes son acumulables, en caso de que un proponente ofrezca este factor técnico adicional que cumpla con este requisito señalado, recibirá el puntaje correspondiente a la sumatoria del puntaje dispuesto en el numeral

2.1 FACTOR TECNICO ADICIONAL literal b) Perfil Binomio Canino. , toda vez que un binomio canino esta conformado por un humano y un perro, los cuales son entrenados para trabajar en una tarea especifica y esta pareja funciona como una sola unidad, donde cada miembro aporta sus habilidades y fortalezas para alcanzar un objetivo común, para el caso de la vigilancia en nuestro COLEGIO LICEOS DEL EJERCITO su función va desde la búsqueda y rescate ya que los canes con su entrenamiento son capaces de detectar personas vivas o muertas en el caso de alguna eventualidad que pueda pasar, también detectan drogas, explosivos, personas desaparecidas en fin, este es de acuerdo a su modalidad de entrenamiento, y el guía canino tiene la formación en técnicas de adiestramiento y manejo canino.

Finalmente se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable", cuando señala: "*La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".*

C) SOBREVUELOS CON ARERONAVES NO TRIPULADAS

De acuerdo a su observación presentada, el comité estructurador le aclara al observante que la prestación del servicio de sobrevuelo con aeronaves no tripuladas, se basa en la solución de monitorear, detectar amenazas en tiempo real y mejorar la eficiencia de los sistemas de seguridad en nuestro país, **si bien es cierto que el uso de este tipo de aeronaves denominado Drones, se esta usando en entornos de diferentes sectores, además teniendo en cuenta que somos una unidad militar determinada por la estadística del último año 2025, inclusive para este año 2026 se han presentado ataques con drones o aeronaves no tripuladas, es necesario e importante tener una innovación de nuevas tecnologías aplicadas a la vigilancia usando este tipo de medio tecnológico, que permita la seguridad ante todas las personas como son los hijos, hijas, niñ@s y adolecentes de nuestra comunidad militar Liceista**.

Fuente consultada:
https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/base-de-la-fuerza-aeroespacial-colombiana-es-atacada-con-drones-del-tipo-fpv-en-arauca-3533037

https://www.noticiasrcn.com/colombia/aterradora-cifra-colombia-registro-393-ataques-con-drones-en-un-ano-973294

https://www.infodefensa.com/texto-diario/mostrar/5260395/060-colombia-colombia-reporta-250-ataques-drones-parte-farc-eln

https://www.semana.com/nacion/articulo/en-dos-anos-colombia-ha-tenido-mas-de-422-ataques-de-drones-bomba-y-un-gran-numero-de-victimas-son-civiles-estas-son-sus-historias/202610/

Por lo tanto, el requerir este tipo de medio tecnológico mejora la protección de bienes y personas, monitoreando en tiempo real, cubre grandes áreas en poco tiempo, trasmite imágenes en directo a los centros de monitoreo, lo que permite a los equipos de seguridad actuar en el menor tiempo posible ante cualquier incidente dentro de la operación de seguridad.

Por lo anterior no se acoge la observación, es de que los puntajes son acumulables, en caso de que un proponente ofrezca este factor técnico adicional que cumpla con este requisito señalado, recibirá el puntaje correspondiente a la sumatoria del puntaje dispuesto en el numeral 2.1 FACTOR TECNICO ADICIONAL literal c Sobrevuelo con aeronaves no tripuladas – drones.

Finalmente se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable", cuando señala: "*La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".*

OBSERVACIÓN 04

CUARTA OBSERVACIÓN

G) SELLO DE NO DESCRIMINACION (10 Puntos)

Se otorgarán 10 puntos a las empresas que certifiquen tener sello de discriminación del Ministerio del Interior certificado y verificado por un ente certificador, el cual promueve la igualdad de trato y oportunidades, enmarcando nuestro compromiso a los principios como Dignidad de la persona, Derecho a la diferencia, Igualdad, Equidad, Inclusión, Tolerancia.

CONDICIONES	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
El proponente acredita contar con sello de No Discriminación del Ministerio del Interior certificado y verificado por un ente certificado.	10

Solicitamos la eliminación del factor de evaluación denominado "Sello de No Discriminación", mediante el cual se asignan 10 puntos a los proponentes que acrediten contar con dicha certificación.

Este criterio resulta restrictivo y vulnera los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en la contratación estatal colombiana, toda vez que otorga una ventaja competitiva a un grupo limitado de empresas que han

obtenido una certificación voluntaria que no guarda relación directa con la capacidad jurídica, financiera, técnica u organizacional requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

La posesión de un sello o certificación de esta naturaleza no constituye un elemento que permita medir objetivamente la calidad de la oferta ni la idoneidad del proponente para cumplir las obligaciones derivadas del contrato. Por el contrario, su inclusión como factor puntuable genera una barrera de acceso injustificada que favorece a determinados participantes y limita la participación efectiva de potenciales oferentes.

Adicionalmente, la Entidad no evidencia la existencia de una relación directa y proporcional entre la obtención de dicho sello y el objeto contractual a contratar, requisito indispensable para la definición de factores de evaluación dentro de un proceso de selección.

En consecuencia, solicitamos la eliminación integral de este factor de evaluación y la redistribución de los diez (10) puntos asignados al mismo entre factores objetivos directamente relacionados con la oferta y la ejecución del contrato, garantizando así la transparencia, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

Atentamente,

Firma:
Nombre: **JENNY CAROLINA NIÑO URIBE**
Representante Legal
C.C. No 1.032.356.698 de Bogotá D.C.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°04

De acuerdo a su observación presentada, el comité estructurador le aclara al observante en cuanto al ofrecimiento de aportar como factor técnico adicional esta certificación de SELLO DE NO DESCRIMINACION, se basa en que la Entidad promueve la igualdad de trato y oportunidades, enmarcando nuestro compromiso a los principios como Dignidad de la persona, Derecho a la diferencia, Igualdad, Equidad, Inclusión, Tolerancia, además es de que los puntajes son acumulables, en caso de que un proponente ofrezca este factor técnico adicional que cumpla con este requisito señalado, recibirá el puntaje correspondiente a la sumatoria del puntaje dispuesto en el numeral 2.1 FACTOR TECNICO ADICIONAL literal G) Sello de no Discriminación.

Siendo así las cosas y con la administración del Ministerio del Interior, hoy el Icontec hace entrega del Certificado **sello de No Discriminación,** el Sello no solamente sirve para mostrarnos como una organización de inclusión, de no discriminación, ante todas las partes interesadas, sino también para visibilizar hacia afuera, hacia los mercados, la responsabilidad social en estos términos específicos, un tema que es cada vez más importante para los consumidores y el conjunto de la sociedad.

Por lo tanto, no se acoge la observación, y se mantiene lo señalado en el proyecto de pliego de condiciones.

Finalmente se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2. "Ofrecimiento más favorable", cuando señala: "*La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio".*

OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA G11 GUARD SECURITY GROUP LTDA

OBSERVACIÓN N°01

Asunto: Observación al requisito de rentabilidad sobre el patrimonio – Ajuste Pliego de condiciones

La exigencia de una rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) mayor o igual a 0,24 establecida en el pliego de condiciones resulta restrictiva y desproporcionada frente al objeto contractual.

Nuestra entidad presenta un ROE de 0,18, que evidencia rentabilidad positiva y sostenibilidad financiera, suficiente para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

El umbral del 24% limita la participación de oferentes con resultados financieros adecuados, vulnerando los principios de **proporcionalidad** y **libre concurrencia** consagrados en la **Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**.

Solicitamos respetuosamente ajustar el requisito a un rango razonable (≥ 0,15), que permita la participación plural de proponentes y garantice la selección objetiva.

Cordialmente,

Luis Alberto Rodríguez Barreto

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°01

De acuerdo con la observación planteada por el observante, es menester aclarar que, la metodología utilizada para el cálculo de los indicadores financieros y de capacidad organizacional del proceso de contratación que se lleva a cabo en cuanto a la Rentabilidad del Patrimonio, se hizo un análisis de recolección de información y el cálculo de indicadores de capacidad financiera y organizacional dentro de los estudios previos de los cuales, se determinó los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional y la estructuración de dichos requisitos cuentan con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades de la entidad.

De igual en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 establece los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo conforman la capacidad organizacional de

los proponentes y "miden el rendimiento de sus inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado".

Por consiguiente, el comité financiero no acoge la observación y se mantiene en el requisito establecido en este indicador dentro del proyecto de pliegos y demás documentos publicados en el proceso.

OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA SISTEMA INTELIGENTE DE MONITEREO SATELITAL

Nos permitimos remitir las siguientes observaciones al proceso:

OBSERVACIÓN N°01

1. Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si para el puesto de control de ingreso en la sede de Cali se requiere que el contratista cuente con un supervisor físico exclusivo en dicha ciudad, o si la supervisión puede ser coordinada y certificada a través de medios tecnológicos e informes digitales de la central de operaciones principal ubicada en Bogotá

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°01

De acuerdo a su observación presentada nos permitimos aclárale al observante que, si se debe contar con un supervisor exclusivo que pase revista al puesto, mas no se requiere que este sea permanente en el lugar donde se prestará el servicio como es la ciudad de Cali.

En atención a los antecedentes operacionales y de seguridad registrados en la ciudad de Cali, entre los cuales uno de los hechos afectó directamente a nuestro Liceo del Ejército, y considerando que los análisis e informes de inteligencia han permitido establecer que el acercamiento de vehículos y otros medios empleados para la ejecución de acciones terroristas se ha realizado principalmente a través de las vías de acceso, se hace necesario fortalecer las medidas de control y vigilancia en los puntos de seguridad establecidos.

En este sentido, la realización permanente y rigurosa de revistas e inspecciones en este puesto de seguridad resulta fundamental para prevenir riesgos, detectar oportunamente cualquier situación sospechosa y contribuir de manera efectiva al mantenimiento de las condiciones de seguridad del cantón en general. Asimismo, esta medida permitirá salvaguardar la integridad de toda la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, docentes, directivos y personal administrativo de nuestro Liceo del Ejército.

OBSERVACIÓN N°02

2. Con el fin de estructurar una propuesta económica, se solicita a la entidad definir la cantidad exacta de detectores de metales manuales que se deben entregar por cada una de las sedes de los Liceos del Ejército, así como las especificaciones técnicas mínimas requeridas para dichos dispositivos

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°02

De acuerdo a su observación se aclara al observante que los puestos establecidos por la Entidad en las especificaciones técnicas para la ejecución del contrato, se dispondrá de dos por sede, es decir uno en línea de servicio y otro como garantía en casos de existir fallas, es decir en total 4 detectores de metales, los cuales estarán a cargo del contratista.

OBSERVACIÓN N°03

3. Teniendo en cuenta que el horario solicitado para la sede de Cali excede la jornada ordinaria máxima legal de 42 horas semanales vigentes para el segundo semestre de 2026, se solicita amablemente confirmar si la entidad aceptará que el costo de las horas extras generadas quede explícitamente indexado en el formulario económico, o si se debe contemplar un esquema de relevos con personal adicional para no incurrir en sobrecostos laborales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°03

De acuerdo a su observación se aclara al observante que el servicio que se va a prestar en la ciudad de Cali no esta excediendo las 42 horas semanales que empiezan a regir a partir del 15 de julio de 2026 o a solicitud del supervisor del contrato.

Además le aclaramos al observante que de acuerdo artículo 7 de la Ley 1920 de 2018 (Ley del Vigilante), ARTÍCULO 7. *Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada.* Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.

Reiteramos al observante que en ningún momento se estaría excediendo las 42 horas semanales de acuerdo al servicio que se va a prestar en esta ciudad.

CALI: SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (CONTROL DE INGRESO) DE LUNES A VIERNES DE 06:00 A 15:00 HORAS, SABADOS 08:00 A 12:00 CON MEDIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y/O MEDIOS TECNOLOGICOS, DETECTOR DE METALES, SIN ARMAS, A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2026.

De esta manera se da respuesta a cada una de las observaciones y aclaraciones de conformidad con la normativa legal vigente y teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto

1082 de 2015, artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y demás normas reglamentarias, concordantes y complementarias.

Teniente Coronel VICTOR HUGO QUINTERO MARULANDA
Subdirector y Ordenador del Gasto Liceos del Ejército

SV. LUIS CORDOBA HERRERA
Comité Técnico Estructurador

PS. LINA MARCELA BERMUDEZ GRISALES
Comité Estructurador Económico